

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



FIPLASTO S.A.

EMISORA

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES CLASE I DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 6%, CON PRECIO A LICITAR Y CON VENCIMIENTO A LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA EL EQUIVALENTE A US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES) AMPLIABLE A US\$ 12.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES)**

**A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR HASTA US\$ 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento") corresponde a la oferta de obligaciones negociables convertibles en acciones, denominadas, suscriptas, integradas y pagaderas en dólares estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija y precio de emisión a licitar, con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables" u "Obligaciones Negociables Convertibles" indistintamente), a ser emitidas por Fiplasto S.A. ("Fiplasto", la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente) en el marco del programa global de emisión de Obligaciones Negociables por hasta US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "Programa") y deberá ser leído en conjunto con el prospecto de Programa de la Compañía de fecha 19 de noviembre de 2024 (el "Prospecto"). Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles han sido autorizados por el Directorio de la Sociedad por Acta de Directorio N° 13/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024. Los términos y condiciones generales del Programa fueron aprobados por la Asamblea de la Emisora el 8 de octubre de 2024 y por reunión de Directorio de la misma fecha.

Las Obligaciones Negociables Convertibles estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán integrables en Dólares Estadounidenses (conforme se define más adelante) en Argentina. La Emisora podrá, a su exclusivo criterio, emitir las Obligaciones Negociables Convertibles hasta un monto de US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable hasta US\$ 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones) (el "Monto Máximo"). Las Obligaciones Negociables Convertibles serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina. El capital de las Obligaciones Negociables Convertibles será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Convertibles devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 6%, en forma trimestral por período vencido en las Fechas de Pago de Intereses, pagaderos a partir de los tres (3) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en Dólares Estadounidenses en Argentina. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Obligaciones Negociables, Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), los tenedores de Obligaciones Negociables Convertibles podrán convertirlas, en forma parcial o total, en nuevas acciones ordinarias de la Compañía Clase "B" de valor nominal de un (1) Peso por acción, derecho a un (1) voto por acción, y derecho a percibir dividendos en igualdad de condiciones que las acciones en circulación de la Compañía al momento de la conversión (las "Nuevas Acciones Ordinarias"). La conversión podrá realizarse durante los Períodos de Conversión (conforme se define más adelante), mediante una Notificación de Conversión (conforme se define más adelante) dirigida al Agente de Conversión. Las Nuevas Acciones Ordinarias serán emitidas al Precio de Conversión (conforme se define más adelante). En caso de que el Tenedor convierta sus Obligaciones Negociables Convertibles, no corresponderá, en ningún caso, el pago en

efectivo del capital de las Obligaciones Negociables Convertibles ni el pago de intereses no devengados a la Fecha de Conversión (conforme se define más adelante). Para mayor información véase “Oferta de las Obligaciones Negociables—Términos y condiciones de las Obligaciones”

Los Accionistas Existentes (conforme se define más adelante) podrán suscribir Obligaciones Negociables Convertibles en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente -en proporción a sus tenencias de acciones en la Compañía- durante el Período de Suscripción (según se define más adelante bajo la sección “*Descripción de la oferta y la negociación - Plan de Distribución*” cuya fecha se informará mediante un Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV -[www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

Las Obligaciones Negociables Convertibles serán obligaciones negociables convertibles en acciones, con garantía común y sin garantía de terceros y serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, el Decreto N° 1023/13 (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Convertibles han sido calificadas como “A.ar con perspectiva estable” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. (“Moody’s”). Para mayor información, ver la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.**

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles, con excepción del ejercicio del derecho de preferencia por parte de los Accionistas Existentes, estará dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados”. En el mercado primario, dichas Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser adquiridas y únicamente por los inversores calificados definidos en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”). En el mercado secundario podrán ser adquiridas y transmitidas libremente.

La Emisora ha presentado una solicitud de listado de las Obligaciones Negociables Convertibles en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV.

Se advierte a los Inversores Calificados y a los Titulares del Derecho de Preferencia que las Obligaciones Negociables Convertibles no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables Convertibles cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

**Oferta Pública autorizada por Resolución CNV N° RESFC-2024-22933-APN-DIR#CNV del 14 de noviembre de 2024 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o el Suplemento. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o el presente Suplemento, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda**

aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados y a los Titulares del Derecho de Preferencia con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles, los Inversores Calificados y los Titulares del Derecho de Preferencia deberán considerar especialmente los factores de riesgo que se describen en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto, así como en la sección "Factores de Riesgo" y en el resto de la información contenida en este Suplemento.*

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables Convertibles que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.**

El presente Suplemento debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de Información Financiera bajo el ID #3282543.

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital o de los derechos a voto del emisor, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### Organizadores y Colocadores



#### **Allaria S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de  
Negociación  
Matrícula CNV N° 24



#### **Latin Securities S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente  
de Negociación  
Matrícula CNV N° 31

### Colocador



#### **Cocos Capital S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación Propio y  
Agente de Negociación  
Matrícula CNV N° 688

La fecha de este Suplemento es 17 de enero de 2025

## CONTENIDO

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES .....	2
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	2
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES .....	5
Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles .....	5
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN.....	12
PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES .....	21
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES .....	29
DILUCIÓN, DIVIDENDOS Y AGENTES PAGADORES .....	33
CAPITAL SOCIAL Y COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA EMISORA.....	35
RENUNCIA.....	37
INFORMACIÓN FINANCIERA .....	38
DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES .....	43
CALIFICACIÓN DE RIESGO .....	44
GASTOS DE EMISIÓN .....	45
CONTRATO DE COLOCACIÓN .....	46
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE .....	47
INFORMACIÓN ADICIONAL .....	48

## AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles y del ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, los adquirentes deberán basarse en su propio análisis de la Emisora y de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles. El contenido de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de los Colocadores, y/o los Organizadores y/o la Emisora. Los adquirentes deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Convertibles.

No se ha autorizado a ningún Agente Colocador (conforme dichos términos se definen más adelante) y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Convertibles que no estén contenidos en el presente Suplemento.

La oferta de las Obligaciones Negociables Convertibles solo se realizará en la Argentina, por lo que de ninguna manera constituye o constituirá una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Convertibles en otras jurisdicciones.

La información contenida en el presente Suplemento corresponde a las fechas consignadas en éste y en ningún caso se asegura que los hechos, circunstancias o datos aquí contenidos se mantengan inalterados con posterioridad a la fecha de este Suplemento. Toda decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Convertibles deberá basarse en la consideración conjunta de este Suplemento junto con el Prospecto por parte del Inversor basándose solamente en su propia revisión y análisis.

En lo que respecta a la información contenida en este Suplemento, la Emisora tendrá las obligaciones y responsabilidades que imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El artículo 119 establece que los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, de conformidad con el artículo 120 de dicha ley, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta, siendo que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables Convertibles reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el presente, y/o para complementar tal información.

### AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles, información relacionada con el cumplimiento del "Régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 (modificada posteriormente por, entre otras, las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.733, N° 26.734, N° 27.260, N° 27.508, N° 27.446, N° 27.739 y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro), el Decreto N°27/2018 o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera ("UIF"). La Emisora y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

Para mayor información sobre la normativa aplicable a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas, véase la sección "Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva" del Prospecto.

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

MASIVAS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y A LOS TITULARES DEL DERECHO DE PREFERENCIA CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN [WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA). ASIMISMO, LOS INVERSORES CALIFICADOS Y LOS TITULARES DEL DERECHO DE PREFERENCIA PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA ([WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR)), UIF ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF)) Y CNV ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV)).

EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y LOS TITULARES DEL DERECHO DE PREFERENCIA CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

### **Definiciones**

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” significan Gobierno de la Nación Argentina, “PEN” o “Poder Ejecutivo” significa el Poder Ejecutivo Nacional, “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina, “BCBA” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “Boletín Diario de la BCBA” significa el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, “BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A., “INDEC” significa el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor, “Banco Nación” o “BNA” significa Banco de la Nación Argentina, “CCCN” significa el Código Civil y Comercial de la Nación; “Ley General de Sociedades” significa la ley general de sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, “Ministerio de Economía” significa el Ministerio de Economía de la Nación Argentina, “Boletín Oficial” o “BO”, significa el Boletín Oficial de la República Argentina, “AIF” significa la Autopista de Información Financiera de la CNV, “pesos”, “Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “US\$”, “USD”, “Dólares”, “Dólares Estadounidenses” o “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones.

### **Datos de Mercado**

La Compañía ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Suplemento de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellas, información confeccionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el BCRA y el Ministerio de Economía. Si bien la Compañía considera que las estimaciones y las investigaciones comerciales internas son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigaciones comerciales, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Compañía considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

### **Redondeo**

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

### **Declaraciones Sobre el Futuro**

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro.

La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

En este Suplemento, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

### **Aprobaciones Societarias**

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables Convertibles fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha 8 de octubre de 2024. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Convertibles fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 3 de diciembre de 2024 y sus términos y condiciones específicos por el acta de subdelegado de fecha 17 de enero de 2025.

El Directorio de la Sociedad y aquellas personas en las que en el futuro dicho órgano subdelegue, podrán aprobar los términos y condiciones definitivos de las clases y/o series de obligaciones negociables que en el futuro se emitan bajo el Programa.

## OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES

### Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto. Cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los Inversores Calificados y los Titulares del Derecho de Preferencia. En el presente Suplemento, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

<b>Emisora</b>	Fiplasto S.A.
<b>Descripción</b>	Obligaciones negociables convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
<b>Clase</b>	Obligaciones Negociables Convertibles Clase I.
<b>Moneda de denominación</b>	de Las Obligaciones Negociables Convertibles estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
<b>Co-organizadores</b>	Allaria S.A. (" <u>Allaria</u> ") y Latin Securities S.A (" <u>Latin Securities</u> ", y junto con Allaria, los " <u>Organizadores</u> ")
<b>Colocadores</b>	Allaria, Latin Securities y Cocos Capital S.A. (los " <u>Colocadores</u> ", o " <u>Agentes Colocadores</u> ", indistintamente).
<b>Co-colocadores</b>	Podrán designarse otros subcolocadores y/o co-colocadores, los que, en su caso, serán informados en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción.
<b>Agente de Conversión</b>	Allaria
<b>Acreditación de la condición de Inversor Calificado</b>	Los Agentes Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles, deberán acreditar a los Agentes Colocadores tal condición.
<b>Monto de Emisión</b>	Las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser emitidas por un valor nominal de hasta el equivalente a US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta US\$ 12.000.000 (Dólares doce millones).

El monto de la emisión será informado oportunamente en el Aviso de Resultados que se publicará en la Página Web de la CNV y en el Boletín Diario de la BCBA.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN SIN INVOCAR MOTIVO ALGUNO, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN E INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCIÓN RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN O INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCIÓN DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN BAJO CONCEPTO ALGUNO.



<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Dentro de los cinco (5) Días Hábiles (según se define más adelante) luego de finalizado el Período de Suscripción, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ").
<b>Moneda de Pago</b>	<p>Dólares Estadounidenses en Argentina.</p> <p>Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Convertibles será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el "<u>Decreto 70</u>").</p> <p>En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.</p> <p>Ante dicho escenario, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.</p> <p>Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su sola opción obtendrá dichos Dólares ya sea mediante (i) la entrega de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.</p>
<b>Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima</b>	US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
<b>Monto Mínimo de Suscripción</b>	<p>Será US\$ 100 (Dólares cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) por encima de dicho monto (el "<u>Monto Mínimo de Suscripción</u>")</p> <p>No obstante, el Monto Mínimo de Suscripción no será aplicable a las Instrucciones de Suscripción presentadas por los Titulares del Derecho de Preferencia.</p>
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será a los 36 meses de la fecha de Emisión y Liquidación, y será informada oportunamente en el Aviso de Resultados.
<b>Amortización</b>	El capital de las Obligaciones Negociables Convertibles será repagado en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento.
<b>Tasa de Interés</b>	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual equivalente al 6%.
<b>Período de Difusión</b>	Será informado en el Aviso de Suscripción. El período de difusión pública será de al menos tres (3) días hábiles y será previo al Período de Suscripción de las Obligaciones Negociables Convertibles (el " <u>Período de Difusión</u> ").

<b>Período de Suscripción</b>	<p>de Será informado en el Aviso de Suscripción. Será de entre cuatro (4) y diez (10) Días Hábiles y se iniciará una vez finalizado el Período de Difusión (el "<u>Período de Suscripción</u>").</p> <p>Durante el Período de Suscripción, los Inversores Calificados podrán presentar Órdenes de Suscripción ante los Colocadores.</p> <p>Los Titulares del Derecho de Preferencia (según se define más adelante) que deseen ejercer su Derecho de Suscripción Preferente (según se define más adelante) podrán presentar sus Instrucciones de Suscripción (conforme se define más adelante) hasta las 14 horas del día anterior a la fecha de finalización del Período de Suscripción (el "<u>Período de Suscripción Preferente</u>").</p>
<b>Precio de Emisión</b>	<p>El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles será licitado a través del sistema de colocaciones primarias BYMA PRIMARIAS, según se detalla en la sección "<i>Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables Convertibles</i>" de este Suplemento (el "<u>Precio Aplicable</u>" o el "<u>Precio de Corte</u>", indistintamente).</p> <p>Asimismo, se aclara que, a mero modo indicativo, el Precio de Corte de las Obligaciones Negociables Convertibles se estimará en un rango no inferior al 95% ni superior al 105% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Convertibles.</p>
<b>Moneda de suscripción e Integración</b>	<p>de Las Obligaciones Negociables Convertibles deberán ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en Argentina.</p>
<b>Fecha y lugar de Integración</b>	<p>de Aquellos a quienes se les haya adjudicado Obligaciones Negociables Convertibles deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Convertibles efectivamente adjudicadas, en Dólares en la Fecha de Emisión y Liquidación a través del sistema de compensación de BYMA PRIMARIAS o a través de los Colocadores</p> <p>Para más información véase "<i>Plan de distribución de las obligaciones negociables convertibles - Integración</i>".</p>
<b>Fecha de Pago de Intereses</b>	<p>de Los intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de los tres (3) meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente, o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "<u>Fecha de Pago de Intereses</u>").</p> <p>Las Fechas de Pago de Intereses de serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p> <p>El Tenedor que convierta las Obligaciones Negociables Convertibles tendrá derecho a recibir, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión (conforme se define más adelante), el pago de todos los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables Convertibles que se conviertan a la Fecha de Conversión, siendo dicha fecha de pago considerada una Fecha de Pago de Intereses a todos los efectos.</p>
<b>Base de cálculo para el pago de los Intereses</b>	<p>Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).</p>
<b>Período Devengamiento de Intereses</b>	<p>de Serán aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Convertibles (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada Fecha de Pago de Intereses</p>

de las Obligaciones Negociables Convertibles (inclusive), respecto de los demás periodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles, que finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Convertibles (exclusive) (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses”).

**Calificación de Riesgo** Las Obligaciones Negociables Convertibles han sido calificadas como “**A.ar**” por Moody’s.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Convertibles tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Para mayor información, ver “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.

**Rango** Las Obligaciones Negociables Convertibles constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora con garantía común sobre su patrimonio y gozarán como mínimo del mismo grado de privilegio entre sí y respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora. Las Obligaciones Negociables Convertibles calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones privilegiadas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

**Pagos** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. (“CVSA”) para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Convertibles con derecho a cobro (“Tenedores”). Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Convertibles se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Convertibles no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de

Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

**Derecho de Suscripción Preferente** de Conforme con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales, los accionistas de la Compañía registrados al cierre del día hábil anterior al inicio del Período de Suscripción (los “Accionistas Existentes”) recibirán cupones por medio de los cuales podrán ejercer su derecho de suscripción preferente de las Obligaciones Negociables Convertibles (los “Titulares del Derecho de Preferencia”) (el “Derecho de Suscripción Preferente”) en proporción a su tenencia accionarias de la Compañía, durante el Período de Suscripción Preferente (los “Cupones”).

El Período de Suscripción Preferente representa la única oportunidad para ejercer el Derecho de Suscripción Preferente respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles.

Se acreditará un Cupón por cada acción de la Compañía.

**Creación y acreditación de los Cupones** y CVSA en su carácter de agente de suscripción designado por la Compañía en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles (el “Agente de Suscripción”), acreditará durante el primer día del Período de Suscripción los Cupones correspondientes a favor de cada Accionista Existente en la cuenta comitente de los correspondientes agentes depositantes en CVSA.

**Presentaciones de Cupones en Período de Suscripción** de A efectos del ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, los Titulares del Derecho de Preferencia deberán informar a sus respectivos agentes depositantes en CVSA su intención de ejercer tal derecho durante el Período de Suscripción Preferente; ello así, a fin de que éstos, a su vez, así lo informen a CVSA mediante los sistemas autorizados por dicha entidad.

Será responsabilidad de cada agente depositante que tome una orden en tal sentido, contar con la correspondiente instrucción de su comitente.

**Relación de Canje. Cupones/Obligaciones Negociables Convertibles** de Los Titulares del Derecho de Preferencia podrán suscribir US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Convertibles por cada 10,78583333 Cupones.

En ningún caso se tomarán en cuenta las fracciones inferiores a la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Convertibles que pudieran resultar por aplicación de dicha relación de suscripción para el ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente.

**Recepción de las Instrucciones de Suscripción** de Durante el Período de Suscripción Preferente, las Instrucciones de Suscripción serán presentadas por los Titulares del Derecho de Preferencia (conforme se define más adelante) ante sus respectivos depositantes para que estos lo informen a CVSA, en su carácter de Agente de Suscripción.

Para más información véase el apartado “*Plan de distribución de las Obligaciones Negociables Convertibles - Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente.*” del presente Suplemento.

**Conversión Voluntaria** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán convertir las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Ordinarias.

El período de conversión será de hasta diez (10) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de Intereses, y la conversión podrá realizarse en su totalidad o parcialmente en Nuevas Acciones Ordinarias. Cada período de conversión comenzará el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago de Intereses y finalizará al término del décimo (10.º)

Día Hábil posterior a dicha Fecha de Pago de Intereses (cada uno de ellos, un “Período de Conversión”, y en conjunto, los “Períodos de Conversión”).

Si alguna suma en concepto de capital, intereses u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Convertibles permanece pendiente de pago con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, el derecho de conversión se extenderá hasta que dichos montos sean cancelados en su totalidad. En caso de redención o recompra previa de las Obligaciones Negociables Convertibles, el Período de Conversión concluirá automáticamente en la fecha de dicha redención o recompra.

El ejercicio del derecho de conversión no podrá ejercerse fuera de esos períodos.

**Valor de Referencia** Será el que resulte del cociente entre el promedio aritmético simple del precio de cierre de las acciones de la Emisora en BYMA y el promedio aritmético simple del Índice Dólar BYMA, calculados en ambos casos durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses (el “Valor de Referencia”).

A modo meramente ejemplificativo, se informa a los posibles inversores que, a la fecha de publicación del presente Suplemento, el Valor de Referencia asciende a 0,3249.

**Precio de Conversión** El precio de conversión será igual al Valor de Referencia más una prima de conversión equivalente al diez por ciento (10%) de dicho Valor de Referencia (el “Precio de Conversión”).

No se considerarán resultados del Precio de Conversión fuera del rango entre US\$0,16 y US\$0,49. En consecuencia, si el Precio de Conversión calculado fuera inferior a US\$0,16, se ajustará automáticamente al mínimo de US\$0,16, y si fuera superior a US\$0,49 se ajustará automáticamente al máximo de US\$0,49.

Cada Tenedor tendrá derecho a recibir una cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias calculada dividiendo el valor nominal de sus Obligaciones Negociables Convertibles (expresado en dólares estadounidenses) por el Precio de Conversión determinado.

Cada Período de Conversión tendrá su correspondiente Precio de Conversión. La Emisora, en o antes del primer día de cada Período de Conversión deberá comunicar el Precio de Conversión que regirá durante dicho Período de Conversión mediante un aviso a ser publicado por la Emisora en la AIF.

**Día Hábil** Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día excepto sábado, domingo, otro día en que los bancos comerciales estén autorizados a permanecer cerrados y cualquier día que sea feriado bursátil o no se registre actividad bursátil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Forma** Las Obligaciones Negociables Convertibles estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados”).

Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Destino de los Fondos** La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento, particularmente a inversiones en bienes de capital e infraestructura.

**Rescate por Razones Impositivas** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Convertibles en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que

generen en la Emisora la obligación de pagar Montos Adicionales (conforme se define más abajo) bajo las Obligaciones Negociables Convertibles. Ver *“De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles - Rescate por Razones Impositivas”* del presente Suplemento.

<b>Recompra</b>	La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Convertibles mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los Tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables Convertibles que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
<b>Ley Aplicable</b>	Las Obligaciones Negociables Convertibles se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.
<b>Jurisdicción</b>	Toda controversia que se origine entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles se resolverá en forma definitiva e irrecusable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
<b>Acción Ejecutiva</b>	<p>Las Obligaciones Negociables Convertibles serán emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
<b>Listado y Negociación</b>	La Emisora solicitará autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Convertibles en BYMA.
<b>Agente de Liquidación</b>	Allaria a través de BYMA.
<b>Agente de Cálculo</b>	La Emisora.

## DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

### **General**

La presente sección debe ser leída en conjunto con “Oferta de las Obligaciones Negociables Convertibles – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles”

Las Obligaciones Negociables Convertibles calificarán como obligaciones negociables convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas.

Las Obligaciones Negociables Convertibles constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio, y gozarán como mínimo del mismo grado de privilegio entre sí y respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora. Las Obligaciones Negociables Convertibles calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones privilegiadas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

### **Montos Adicionales**

Todos los pagos que efectúe la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Convertibles serán realizados sin deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución, retención y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo), salvo en los casos en que la Emisora estuviera obligada por las normas vigentes a efectuar deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental argentina presente o futura de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación, intereses, multas y/o cualquier otro cargo).

En tales casos, la Emisora efectuará las deducciones y/o retenciones en cuestión y pagará a los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Convertibles, en el mismo momento en el cual efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha deducción y/o retención, los montos adicionales que sean necesarios para permitir que los montos recibidos por tales Tenedores, luego de efectuadas las deducciones y/o retenciones en cuestión, sean iguales a los montos que los mismos hubieran recibido bajo tales Obligaciones Negociables Convertibles en ausencia de las deducciones y/o retenciones en cuestión (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, la Emisora no abonará tales Montos Adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables Convertibles para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables Convertibles no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables Convertibles y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismas; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Emisora) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a la nacionalidad, residencia, identidad, conexión con Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la ARCA y/o tratados internacionales de los cuales la Argentina sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones (estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Emisora actuará según su razonable criterio); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles en cuestión, o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; (v) la Emisora cuente con información que permita sostener que el beneficiario del exterior que perciba los pagos reside en una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante o sus fondos provengan de una jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante, según fuera determinado bajo las leyes o regulaciones argentinas aplicables; y/o (vi) cualquier combinación de (i) a (v) anteriores.

### **Forma. Transferencias.**

Las Obligaciones Negociables Convertibles estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados.

Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

### ***Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias***

El agente de depósito colectivo de las Obligaciones Negociables Convertibles será CVSA. Las transferencias de Obligaciones Negociables Convertibles serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables por CVSA.

CVSA anotará en los registros correspondientes todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las Obligaciones Negociables Convertibles de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal competente.

### ***Reemplazo***

En caso de deterioro, extravío y/o sustracción de cualquier título global o título definitivo el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 4°, Artículos 1852 y concordantes del CCCN.

Los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de otros títulos serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. Los nuevos títulos globales y/o definitivos serán entregados en las oficinas de la Emisora detalladas en el presente Suplemento. Los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de títulos, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión.

### ***Pagos***

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Convertibles se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.

Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Convertibles no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles y el Día Hábil inmediato posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Convertibles respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la de su efectivo pago.

### ***Derechos de Conversión***

Los Tenedores podrán convertir las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Ordinarias durante cada Período de Conversión, en su totalidad o parcialmente, en Nuevas Acciones Ordinarias.

Cada Período de Conversión comenzará el Día Hábil siguiente a cada Fecha de Pago de Intereses y finalizará al término del décimo (10°) Día Hábil posterior a dicha Fecha de Pago de Intereses. No obstante, si alguna suma en concepto de capital, intereses u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Convertibles permanece pendiente de pago con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, ese derecho de conversión se extenderá hasta que dichos montos sean cancelados en su totalidad. Si las Obligaciones Negociables Convertibles son rescatadas o recompradas previamente, el Período de Conversión concluirá automáticamente en la fecha de dicha redención o recompra.

El Precio de Conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Ordinarias será calculado a partir del Valor de Referencia, que se determinará como el cociente entre el promedio aritmético simple del precio de cierre de las acciones de la Emisora en BYMA y el promedio aritmético simple del Índice Dólar BYMA, ambos correspondientes a los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos a cada Fecha de Pago de Intereses.



Adicionalmente, el Precio de Conversión incluirá una prima de conversión equivalente al diez por ciento (10%) del Valor de Referencia. Esta prima se sumará al Valor de Referencia de cada Período de Conversión, respetando en todo momento los límites mínimo y máximo establecidos para determinar el Precio de Conversión.

El Precio de Conversión estará sujeto a un rango preestablecido. Si el cálculo resulta inferior a US\$0,16, el Precio de Conversión se ajustará automáticamente al mínimo de US\$0,16, mientras que si supera los US\$0,49, se ajustará automáticamente al máximo de US\$0,49.

Cada Tenedor tendrá derecho a recibir una cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias calculada dividiendo el valor nominal de sus Obligaciones Negociables Convertibles, expresado en dólares estadounidenses, por el Precio de Conversión determinado para el correspondiente Período de Conversión.

Cada Período de Conversión tendrá su correspondiente Precio de Conversión. La Emisora, en o antes del primer día de cada Período de Conversión deberá comunicar, mediante un aviso a ser publicado por la Emisora en la AIF, el Precio de Conversión que regirá durante dicho Período de Conversión.

Si en virtud de la legislación aplicable resultara necesario re expresar el Precio de Conversión en la moneda de curso legal de la República Argentina, deberá multiplicarse el Precio de Conversión por el Tipo de Cambio. A tal efecto, se entenderá por "Tipo de Cambio" al promedio aritmético del Índice Dólar BYMA durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles previos.

El Tenedor de Obligaciones Negociables Convertibles podrá ejercer el derecho de conversión correspondiente (el ejercicio de ese derecho será irrevocable) mediante el envío, durante el Período de Conversión, de una notificación de conversión (la "Notificación de Conversión") debidamente firmada y presentada al Agente de Conversión.

Tras la recepción de una Notificación de Conversión, el Agente de Conversión enviará inmediatamente esa Notificación de Conversión a la Compañía. Según el Artículo 20 de la Ley de Obligaciones Negociables, cada Tenedor que envíe una Notificación de Conversión al Agente de Conversión será considerado, tras la recepción de la Notificación de Conversión por parte del Agente de Conversión, accionista de la Compañía con relación a las Nuevas Acciones Ordinarias que tiene derecho a recibir como resultado de la Notificación de Conversión.

Al tercer Día Hábil tras la recepción de una Notificación de Conversión por parte del Agente de Conversión (la "Fecha de Conversión"), la Compañía deberá disponer que CVSA emita y entregue al Tenedor, mediante una transferencia de registro electrónico a la cuenta designada por el Tenedor en la Notificación de Conversión, la cantidad correspondiente de Nuevas Acciones Ordinarias. El Tenedor que convierte las Obligaciones Negociables Convertibles tendrá derecho a recibir, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Conversión, el pago de todos los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables Convertibles que se conviertan a la Fecha de Conversión, siendo dicha fecha de pago considerada una Fecha de Pago de Intereses a todos los efectos.

Al momento de la conversión de una Obligación Negociable Convertible, el Tenedor no percibirá ningún pago en efectivo en concepto de prima o descuentos devengados. El ejercicio del derecho de conversión dispensa a la Compañía de la obligación de pagar el monto de capital y cualquier prima o descuento devengado durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Conversión.

La transferencia del domicilio de la Sociedad al extranjero y/o el cambio fundamental del objeto, dará derecho a los Tenedores a convertir sus Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Ordinarias y el simultáneo ejercicio del derecho de receso, según lo establece el artículo 15 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 25 o 26 de la Ley de Obligaciones Negociables, o cualquier evento que genere una afectación en el Precio de Conversión que haga poco representativo el cálculo del Valor de Referencia, dicho Valor de Referencia se calculará únicamente considerando los días bursátiles posteriores al evento que originó la afectación. En estos casos, los días bursátiles previos al evento dentro de dicho período no serán tomados en cuenta para el cálculo. A modo enunciativo pero no limitativo, se considerarán eventos relevantes a estos efectos aquellos que impliquen una reducción obligatoria del capital, la capitalización de utilidades, reservas, ajustes contables u otros fondos especiales registrados en el balance, la emisión de acciones liberadas, la amortización o reducción voluntaria del capital, la modificación de las reglas estatutarias sobre reparto de utilidades, la adjudicación de valores en cartera, la distribución en efectivo de reservas u otras operaciones sociales.

En el caso de eventos previstos en el artículo 26 de la Ley de Obligaciones Negociables, como la amortización o reducción voluntaria del capital, los Tenedores tendrán adicionalmente el derecho de ejercer la conversión anticipada

de sus Obligaciones Negociables Convertibles al Precio de Conversión ajustado y conforme el procedimiento establecido en el presente Suplemento.

### ***Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Convertibles por parte de la Emisora***

La Emisora podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Convertibles mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables Convertibles que mantengan la Emisora y sus sociedades controladas o vinculadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

### ***Rescate***

Las Obligaciones Negociables Convertibles no serán rescatables a opción de la Compañía con anterioridad a su la Fecha de Vencimiento, con excepción de lo que se dispone en el presente.

En el supuesto de que alguna disposición de la Ley de Obligaciones Negociables requiriera el voto afirmativo de todos los Tenedores y/o la asistencia de todos los Tenedores para aprobar una resolución o decisión, y no se hubiera alcanzado tal unanimidad, pero uno o más Tenedores que representen al menos el 66,00% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación en ese momento hubieran dado su voto afirmativo a tal resolución o decisión, la Compañía podrá rescatar, en forma total pero no parcial, las Obligaciones Negociables Convertibles en posesión de los Tenedores disidentes o que no se han pronunciado sobre la decisión (los "Tenedores Disidentes").

Si la Compañía opta por realizar el rescate de las Obligaciones Negociables Convertibles de los Tenedores Disidentes, deberá efectivizarlo dentro de los doce (12) meses posteriores a la adopción de la decisión de rescate (la "Fecha de Rescate Especial") después de haber notificado a los Tenedores Disidentes mediante la publicación de un hecho relevante en la AIF, con una anticipación no menor a treinta (30) días, pero no mayor sesenta (60) días.

En la Fecha de Rescate Especial, la Compañía deberá abonar a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Convertibles a ser rescatadas

- (i) los intereses acumulados e impagos hasta la Fecha de Rescate Especial (considerándose dicha Fecha de Rescate como una Fecha de Pago de Intereses a todos sus efectos); más,
- (ii) los Montos Adicionales correspondientes, si existieran; más,
- (iii) el precio de rescate, que será equivalente al 100% del monto del capital pendiente de las Obligaciones Negociables Convertibles rescatadas (el "Precio de Rescate").

Las Obligaciones Negociables Convertibles a rescatarse según la disposición anterior pueden ser convertidas por los Tenedores hasta veinte (20) Días Hábiles después que la notificación de rescate fuera publicada. Dicha conversión será a un precio de conversión que se calculará igual que el Precio de Conversión, excepto que el Valor de Referencia se calculará con el promedio de cotizaciones correspondientes a los 20 días hábiles previos a la notificación de rescate.

### ***Rescate por Razones Impositivas***

Las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad respetándose el principio de trato igualitario entre inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en cualquier momento siempre y cuando:

- (i) en ocasión del próximo pago exigible en virtud de las Obligaciones Negociables Convertibles, la Sociedad haya sido obligada o estuviera obligada a pagar Montos Adicionales según lo previsto en "Montos Adicionales" de este Suplemento como resultado de cualquier modificación o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o cualquier cambio en la aplicación y/o interpretación oficial de dichas normas vigentes, cuya modificación o reforma sea efectiva a partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles y/o con posterioridad a dicha fecha de emisión, y dicha obligación de pago de Montos Adicionales sea con respecto a, por lo menos, el 20% de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación; y

- (ii) la Sociedad no pueda evitar dichas obligaciones tomando medidas razonables disponibles para hacerlo.

El rescate por razones impositivas se efectuará mediante el pago del monto de capital de las Obligaciones Negociables Convertibles no amortizado, los intereses devengados sobre el mismo y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles. El rescate por razones impositivas sólo podrá tener lugar en una Fecha de Pago de Intereses y deberá contar con un aviso por parte de la Sociedad publicado en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA, con no menos de veinticinco (25) días de anticipación a dicha Fecha de Pago de Intereses. Dicho aviso será irrevocable.

Las Obligaciones Negociables Convertibles que sean rescatadas por razones impositivas podrán ser convertidas por los Tenedores de éstas al Precio de Conversión calculado conforme los términos de este Suplemento y en función a la fecha efectiva de este rescate -fecha que, según se indica en el párrafo anterior, coincidirá con una Fecha de Pago de Intereses-. En dicho supuesto, aplicarán todas las pautas y procedimientos vinculados al ejercicio del Derecho de Conversión descrito en este Suplemento bajo el título "Derechos de Conversión".

### **Cálculos respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles**

Salvo las disposiciones en contrario antes mencionadas, la Compañía será responsable de realizar todos los cálculos estipulados en el presente con respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles. Estos cálculos pueden incluir, entre otros, el Precio de Conversión y sus ajustes; la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que se entregarán tras la conversión de los Obligaciones Negociables Convertibles; el monto de los intereses devengados pagaderos sobre los Obligaciones Negociables Convertibles; el monto de los honorarios, costos y gastos; y el monto otros honorarios, aplicables, impuestos a la transferencia o impuestos similares.

La Compañía efectuará todos los cálculos de buena fe y, en ausencia de error manifiesto, esos cálculos serán definitivos y vinculantes para los Tenedores.

### **Rango**

Las Obligaciones Negociables Convertibles constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Emisora con garantía común sobre su patrimonio y gozarán como mínimo del mismo grado de privilegio entre sí y respecto de las demás deudas no subordinadas de la Emisora. Las Obligaciones Negociables Convertibles calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones privilegiadas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).

### **Asambleas**

Sujeto a lo dispuesto en la sección "Obtención de Consentimientos", las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, la Ley de Financiamiento Productivo, las Normas de la CNV y los requisitos establecidos por los mercados de valores autorizados por la CNV del país y/o mercado de valores del exterior en las que listen las Obligaciones Negociables Convertibles.

Las asambleas de Tenedores serán convocadas por la Sociedad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera solicitado por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación, o la Sociedad, a su criterio, podrá convocar una asamblea de tenedores en cualquier momento, y de tiempo en tiempo, para formular, dar o tomar cualquier pedido, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, renuncia u otra medida que conforme a las Obligaciones Negociables Convertibles deba ser formulada, dada o tomada por dichos tenedores. En este último supuesto, la solicitud indicará los temas a tratar y la asamblea deberá ser convocada para que se celebre dentro de los 40 (cuarenta) días de recibida la solicitud de los tenedores en cuestión.

Conforme los términos del artículo 14 de la Ley de Obligaciones y el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina. En las publicaciones deberá mencionarse la fecha, hora, lugar de reunión, orden del día y requisitos de asistencia. Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, estableciéndose que, si la asamblea en segunda

convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día que la asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen el monto total de capital de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación y las decisiones se adopten por unanimidad de votos de dichos Tenedores.

Las asambleas de Tenedores se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables; estipulándose, no obstante, que la Sociedad podrá determinar la celebración de cualquiera de dichas asambleas a distancia, por cualquier medio de comunicación que les permita a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos (conforme al art. 158 del CCCN y el art. 61 de la Ley de Mercado de Capitales). Para asistir a las asambleas los Tenedores deberán, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión, comunicar por escrito a la Sociedad que asistirán a tal asamblea adjuntando a dicha comunicación un certificado emitido por el agente de registro en cuestión a tal fin. Los Tenedores no podrán disponer las Obligaciones Negociables Convertibles a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables Convertibles.

Las asambleas serán presididas por quien la mayoría de los Tenedores presentes en la asamblea en cuestión elija entre los presentes en la misma.

La constitución de las asambleas en primera convocatoria requiere la presencia de Tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o un mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria), y la constitución de las asambleas en segunda convocatoria requiere la presencia de Tenedores, por sí o por representación, que representen por lo menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación (en el caso de que sea una asamblea extraordinaria) o las personas presentes en tal asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria).

En ambos casos, las resoluciones que resuelvan modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables Convertibles serán tomadas con la aprobación del 100% del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Convertibles, incluyendo en tales reformas, sin limitación, las siguientes modificaciones: (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles; (2) reducción del monto de capital (o el cambio en la forma de representación del mismo), de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Convertibles; (3) cambio del lugar y/o de la moneda de los pagos bajo las Obligaciones Negociables Convertibles; (4) modificación de este párrafo.

Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los tenedores que hubieran efectuado la comunicación a la Sociedad referida más arriba.

Las Obligaciones Negociables Convertibles que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora conforme con lo dispuesto en "*Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Convertibles por parte de la Emisora*" del presente, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, en la medida que dicho tercero no sean las sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por las asambleas serán concluyentes y vinculantes para todos los Tenedores, independientemente de si estaban o no presentes en las asambleas en cuestión. A excepción de las resoluciones que resuelvan modificar las condiciones fundamentales de las Obligaciones Negociables Convertibles, las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Convertibles presentes o representados en las asambleas en cuestión.

Todas las cuestiones relativas a las asambleas no contempladas en el presente se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables.

### **Obtención de Consentimientos**

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Convertibles, requiere el consentimiento de los Tenedores, que debe ser obtenido en una asamblea de Tenedores de acuerdo a lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure

a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse (incluyendo, sin limitación, en caso de estar disponible, mediante un mecanismo de votación electrónico y/o de cualquier otro tipo a través del mercado o del sistema de depósito colectivo en el que estén depositadas las Obligaciones Negociables), de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables y cumpliendo con las mayorías exigibles en el presente. No es necesario que los Tenedores de las Obligaciones Negociables Convertibles aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de estas.

#### **Modificación de Ciertos Términos y Condiciones.**

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Convertibles;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Convertibles;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, coagente de registro, agente de pago y/o Agente de Conversión designados en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles;
- (v) introducir cualquier cambio no sustancial que, en opinión de buena fe del Directorio de la Sociedad, no afecte de modo adverso el derecho de ningún Tenedor de las Obligaciones Negociables Convertibles.

#### **Eventos de Incumplimiento**

Un evento de incumplimiento ("Evento de Incumplimiento") será cualquiera de los siguientes hechos: (i) incumplimiento en el pago de los intereses o Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Convertibles cuando éstos se tornaran vencidos y exigibles, y dicho incumplimiento no fuera subsanado durante un período de treinta (30) Días Hábles; (ii) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables Convertibles cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de tres (3) Días Hábles; (iii) incumplimiento o violación de cualquier obligación de la Emisora contenida en las Obligaciones Negociables Convertibles (excluyendo los incumplimientos especificados en los párrafos (i) o (ii) precedentes) y dicho incumplimiento o violación continuara sin ser subsanado por un período de noventa (90) días corridos después de la notificación escrita a la Emisora por Tenedores representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación, comunicando dicho incumplimiento y solicitando su subsanación; (iv) si la Emisora (a) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, (b) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, o (c) presentara un pedido de quiebra o concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial; y (v) se dictara por parte de un tribunal judicial competente una sentencia o resolución firme por el cual se haga lugar a un pedido de quiebra contra la Emisora o se declare la disolución o liquidación de la Emisora, o se designe un síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora o respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras o concursos y quiebras y dicha sentencia o resolución no fuera desestimada o suspendida dentro de los noventa (90) días desde su dictado.

De ocurrir un Evento de Incumplimiento y no ser subsanado respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles, los Tenedores de como mínimo el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Convertibles en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables Convertibles mediante notificación por escrito a la Emisora, con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento especificado en los puntos (i), (ii), (iv), o (v) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables Convertibles en ese momento en circulación; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Convertibles, en ese momento en circulación presentes en persona o por representación

en una asamblea de tales Tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la ley de concursos y quiebras aplicable, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado, a excepción del no pago del capital vencido.

Adicionalmente, de producirse un Evento de Incumplimiento, y de no ser subsanado dentro de los plazos establecidos, las Obligaciones Negociables Convertibles podrán ser objeto de conversión anticipada. En este caso, el Precio de Conversión aplicable se determinará conforme a lo establecido en este Suplemento, no pudiendo ser inferior al límite mínimo aprobado. La conversión anticipada se llevará a cabo mediante notificación al Agente de Conversión, y su implementación estará sujeta a las condiciones y procedimientos previstos en el presente Suplemento.

### **Notificaciones**

Las notificaciones a los Tenedores se considerarán debidamente efectuadas si se publican por un día en el Boletín Diario de la BCBA, así como en la Página Web de la CNV, en el ítem “Empresas” en la sección de la Emisora. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Emisora. Sin perjuicio de ello, la Emisora deberá efectuar todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y, asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorizados del país y/o del exterior donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Convertibles.

### **Agente de Suscripción**

CVSA.

### **Ley Aplicable**

Las Obligaciones Negociables Convertibles se regirán por y serán interpretadas de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables Convertibles por la Emisora, ciertos aspectos relativos a la validez de la asamblea de Tenedores, incluyendo quórum, mayorías y requisitos para su convocatoria, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables Convertibles sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

### **Jurisdicción**

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro, y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

### **Acción Ejecutiva**

Las Obligaciones Negociables Convertibles serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con sus disposiciones y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el Artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Convertibles, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

### **Prescripción**

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Convertibles prescribirán a los cinco (5) y dos (2) años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES

### General

La colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de esta sección.

La oferta de las Obligaciones Negociables Convertibles, constará de (A) el Período de Difusión, que será de al menos tres (3) Días Hábiles, conforme se indique en el aviso de suscripción a ser publicado en la AIF (el “Aviso de Suscripción”), período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía, (B) el Período de Suscripción que será de entre cuatro (4) y diez (10) Días Hábiles y se iniciará una vez finalizado el Período de Difusión, conforme se informe en el Aviso de Suscripción; y (C) el Período de Suscripción Preferente, que coincidirá con el Período de Suscripción pero que finalizará a las 14 horas del día anterior a la fecha de finalización de este último período.

Durante el Período de Difusión, la Emisora ofrecerá a los Titulares del Derecho de Preferencia la posibilidad de ejercer su Derecho de Preferencia mediante avisos por tres (3) días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. Los Cupones serán depositados en las cuentas de los Accionistas Existentes en el registro de accionistas de la Emisora en CVSA.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Suscripción y/o el Período de Suscripción Preferente en cualquier momento del mismo, con al menos una (1) hora de anticipación a la finalización del período que corresponda comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de que se trate), publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Suscripción y/o del Período de Suscripción Preferente, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Suscripción y/o del Período de Suscripción Preferente o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Suscripción y/o del Período de Suscripción Preferente no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los adquirentes que hayan presentado Órdenes de Suscripción, ni a los Agentes Habilitados (conforme se define más abajo) que hayan presentado Instrucciones de Suscripción, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Suscripción, todas las Órdenes de Suscripción e Instrucciones de Suscripción que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Suscripción y/o del Período de Suscripción Preferente, las Órdenes de Suscripción y/o Instrucciones de Suscripción presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Suscripción y/o del Período de Suscripción Preferente, sin penalidad alguna.

Las Obligaciones Negociables Convertibles serán colocadas, de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, mediante el mecanismo de subasta pública (el “Mecanismo de Subasta”) a ser efectuado en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles través del Sistema BYMA PRIMARIAS. Dicho sistema garantiza igualdad de trato entre los inversores y transparencia, de conformidad con las Normas de la CNV.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles, con excepción de los Titulares del Derecho de Preferencia, está dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, y será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores (“Contrato de Colocación”), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Convertibles y sólo se han obligado a realizar sus “mejores esfuerzos” de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

Los Titulares del Derecho de Preferencia que deseen ejercer su Derecho de Suscripción Preferente a través de sus Cupones, deberán informarlo a sus respectivos agentes depositantes en CVSA a fin de que éstos así lo informen a CVSA mediante los sistemas autorizados por dicha entidad. Será responsabilidad de cada agente depositante que



tome una orden en tal sentido, contar con la correspondiente instrucción de su comitente.

Allaria actuará como agente de liquidación (el "Agente de Liquidación").

Las Obligaciones Negociables Convertibles constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado secundario para ellas, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Convertibles. La Compañía ha solicitado el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, la Compañía y los Colocadores no pueden en ningún caso dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Convertibles, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Convertibles. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrían resultar adversamente afectados.

### ***Esfuerzos de Colocación***

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación mediante oferta pública de valores negociables, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles adquirentes copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). "Documentos Informativos" significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento; (c) la calificación de riesgo; (d) el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante y junto con el Prospecto y el Suplemento, los "Documentos de la Oferta"); y (e) cualquier otro aviso o información que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles a ser emitidas, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar una reunión informativa virtual ("road show") y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles Inversores a través de sistemas de videoconferencia, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores; y/o
- (v) cualquier otro acto que la Emisora y los Agentes Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

### ***Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente***

La Emisora otorgará el Derecho de Suscripción Preferente a los Accionistas Existentes para que suscriban Obligaciones Negociables Convertibles en proporción a los porcentajes accionarios que posean de la Sociedad, conforme con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales.

Durante el primer día del Período de Suscripción, CVSA, en su carácter de Agente de Suscripción designado por la Compañía en relación con las Obligaciones Negociables Convertibles, acreditará a favor de los Accionistas Existentes, un Cupón por cada acción de la Compañía que representará el Derecho de Suscripción Preferente en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles. Los Cupones serán asignados en proporción a la tenencia accionaria correspondiente a cada Accionista Existente. La cantidad de Cupones podrá verse ajustada por redondeo o truncamiento a porcentuales sin decimales. En ningún caso se tomarán en cuenta las fracciones inferiores a la denominación mínima de las Obligaciones Negociables Convertibles que pudieran resultar por aplicación de dicha relación de suscripción para el ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente.

La Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables Convertibles a los Titulares del Derecho de Preferencia a través de un aviso de ejercicio de suscripción preferente (el "Aviso de Suscripción Preferente"), que será publicado junto con el Aviso de Suscripción. Asimismo, durante el Período de Difusión, la Emisora hará el ofrecimiento a los Titulares del Derecho de Preferencia para ejercer su Derecho de Suscripción Preferente mediante avisos por tres (3) días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República Argentina.

Los Titulares del Derecho de Preferencia podrán suscribir US\$1 de valor nominal de Obligaciones Negociables Convertibles por cada 10,78583333 Cupones.

Los Titulares del Derecho de Preferencia que deseen ejercer su Derecho de Suscripción Preferente podrán hacerlo durante el Período de Suscripción Preferente, es decir, hasta las 14 horas del día anterior a la fecha de cierre del Período de Suscripción, informando a sus respectivos agentes depositantes en CVSA para que estos lo comuniquen a dicha entidad mediante los sistemas autorizados (la "Instrucción de Suscripción").

En dicha oportunidad, deberá indicarse: (i) la cantidad de Cupones sobre los que se ejerce el Derecho de Suscripción Preferente (ii) la modalidad de suscripción, optando por: (a) establecer precio máximo hasta el cual estén dispuestos a suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles; o (b) manifestar su intención de suscribir las acciones al precio de emisión que se determine conforme al Mecanismo de Subasta, es decir, al Precio de Corte.

Los Titulares de Derecho de Preferencia deberán contactar con suficiente antelación a sus respectivos agentes depositantes para garantizar el ejercicio oportuno de sus derechos. Ni la Compañía ni los Colocadores serán responsables por presentaciones realizadas directa o indirectamente ante el Agente de Suscripción. En el caso de las solicitudes que se presenten ante el Agente de Suscripción en forma indirecta a través de agentes depositantes en CVSA, tales agentes depositantes serán, respecto de los mismos, los únicos responsables de cumplir la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo) y de que existan garantías respecto del pago de sus suscripciones, no teniendo ni la Compañía, ni los Colocadores, ni el Agente de Suscripción responsabilidad alguna al respecto. Dichos agentes depositantes serán responsables ante la Compañía, los Colocadores y el Agente de Suscripción por los daños y perjuicios que la falta de pago de dichas suscripciones presentadas a través de estos ocasiona a la Compañía, a los Colocadores y/o al Agente de Suscripción.

Será responsabilidad de cada agente depositante que tome una orden en tal sentido, contar con la correspondiente instrucción de su comitente.

### ***Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles***

#### **Período de Difusión Pública**

El período de difusión pública durará al menos tres (3) días hábiles y será previo al Período de Suscripción de las Obligaciones Negociables Convertibles, conforme sea informado mediante el Aviso de Suscripción.

En la oportunidad que determine la Emisora, se publicará el Aviso de Suscripción en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)), y en BYMA (mercado en el cual se listarán y negociarán las Obligaciones Negociables Convertibles), en el cual, de conformidad con las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública a realizarse a través del Sistema BYMA PRIMARIAS, durante el cual se recibirán las Órdenes de Suscripción.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados podrán aceptar Órdenes de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por la Emisora. En cuyo caso dicha modificación será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las Obligaciones Negociables Convertibles, en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)), y en BYMA.

## Período de Suscripción

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, e inciso b), artículo 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables Convertibles, y para invitar a Inversores Calificados a presentar las correspondientes órdenes para suscribir Obligaciones Negociables Convertibles (las “Órdenes de Suscripción”).

El Período de Suscripción será informado en el Aviso de Suscripción, será de entre cuatro (4) y diez (10) Días Hábiles y se iniciará una vez finalizado el Período de Difusión.

Durante el Período de Suscripción, los potenciales Inversores de las Obligaciones Negociables Convertibles podrán presentar Órdenes de Suscripción ante los Colocadores. Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente los Titulares del Derecho de Preferencia que deseen ejercer su Derecho de Suscripción Preferente podrán presentar sus Instrucciones de Suscripción a sus respectivos agentes depositantes en CVSA a fin de que éstos así lo informen a CVSA mediante los sistemas autorizados por dicha entidad.

La colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles será realizada a través del Mecanismo de Subasta de modalidad “abierta” conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- a) el Mecanismo de Subasta será llevado adelante utilizando al efecto el Sistema de Colocaciones Primarias “BYMA PRIMARIAS” de propiedad de, y operado por, BYMA, que es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La licitación pública será abierta; en consecuencia, las Órdenes de Suscripción serán conocidas a medida que vayan ingresando por intermedio del sistema de licitación BYMA PRIMARIAS. Todos aquellos agentes (distintos de los Colocadores) y/o agentes intermediarios habilitados que deseen participar en la subasta (los “Agentes Habilitados”), siempre que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda. Aquellos Agentes Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquier caso, la solicitud para la habilitación de la rueda de los Agentes Habilitados deberá realizarse dentro de las 48 horas hábiles posteriores al inicio del Período de Difusión;
- b) el Agente de Liquidación, será el encargado de generar en el sistema BYMA PRIMARIAS el pliego para la licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Convertibles;
- c) durante el Período de Suscripción, la totalidad de las Órdenes de Suscripción, que deberán ser en firme y vinculantes, serán ingresadas al Sistema BYMA-PRIMARIAS a través de los Colocadores y/o de los agentes habilitados. La remisión de una Orden de Suscripción por parte de los Inversores a los Agentes Colocadores y/o a los Agentes Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo el presente Suplemento. Las Órdenes de Suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas;
- d) las Órdenes de Suscripción deberán contener la siguiente información:
  - valor nominal solicitado, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Convertibles (el “Monto Solicitado”);
  - aceptación del Inversor Calificado del procedimiento de colocación primaria y adjudicación descrito en el presente;
  - el precio de emisión máximo solicitado expresado como número truncado a tres decimales (el “Precio Solicitado”);
  - otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Suscripción del Sistema BYMA PRIMARIAS.
- e) Luego de finalizado el Período de Suscripción, a través de BYMA PRIMARIAS se realizará la adjudicación

conforme se detalla en el subtítulo “Mecanismo de Adjudicación”, y se determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Convertibles;

**Todas las Órdenes de Suscripción y las Instrucciones de Suscripción serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos. Una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente no podrán ingresarse nuevas Instrucciones de Suscripción, y una vez finalizado el Período de Suscripción no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción.**

No se podrán presentar Órdenes de Suscripción ni Instrucciones de Suscripción por cuenta de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme al Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

**NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN, CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO TOTAL AUTORIZADO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES.**

**LOS COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN Y/O LAS INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCIÓN QUE LOS INVERSORES, LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITEN. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN HAYAN SIDO INGRESADAS A BYMA PRIMARIAS A TRAVÉS DE AGENTES HABILITADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.**

Los Agentes Habilitados distintos de los Colocadores que remitieran Órdenes de Suscripción de manera directa a través de BYMA PRIMARIAS, serán responsables de llevar adelante respecto de sus comitentes los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, sin tener los Colocadores responsabilidad alguna. Ni la Emisora, ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema BYMA PRIMARIAS. Misma regla aplica para los agentes distintos de los Colocadores que reciban Instrucciones de Suscripción.

#### **Mecanismo de Adjudicación. Determinación del Precio de Corte.**

Al finalizar el Período de Suscripción no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción.

Concluido el Período de Suscripción, la Sociedad, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes ordenarán las Órdenes de Suscripción recibidas en forma ascendente en el sistema BYMA PRIMARIAS, sobre la base del Precio Solicitado. También se considerarán las Instrucciones de Suscripción cursadas por los Titulares del Derecho de Preferencia. En dicha oportunidad, la Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Agentes Colocadores, determinará el precio de corte aplicable a las Obligaciones Negociables Convertibles (el cual será expresado como número truncado a tres decimales) considerando los Precios Solicitados en las Órdenes de Suscripción y las Instrucciones de Suscripción (el “Precio de Corte”), y determinará también el

monto a emitir de las Obligaciones Negociables Convertibles (el "Monto a Emitir"), pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles.

Una vez determinado el Precio de Corte, las Obligaciones Negociables Convertibles se adjudicarán de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, las Instrucciones de Suscripción presentadas por los Titulares de Derecho de Preferencia, siempre que estos en las respectivas Instrucciones de Suscripción hayan indicado (a) un precio máximo igual o superior al Precio de Corte, o (b) su intención de suscribir las Obligaciones Negociables Convertibles al precio de colocación que se determine conforme al Mecanismo de Subasta.
- (ii) En segundo lugar, sobre el remanente, las Órdenes de Suscripción que hayan indicado un Precio Solicitado igual o superior al Precio de Corte. En caso de que el Monto a Emitir fuera igual o menor al valor nominal solicitado de las Órdenes de Suscripción a ser adjudicadas, las Órdenes de Suscripción que hayan indicado un Precio Solicitado superior al Precio de Corte serán adjudicadas en su totalidad, y el Monto a Emitir se distribuirá entre las Órdenes de Suscripción que hayan indicado un Precio Solicitado igual al Precio de Corte en proporción al valor nominal solicitado en dichas Instrucciones de Suscripción.

Las Instrucciones de Suscripción y las Órdenes de Suscripción con un Precio Solicitado menor al Precio de Corte no serán adjudicadas;

Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una Instrucción de Suscripción y/u Orden de Suscripción fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Instrucción de Suscripción y/u Orden de Suscripción fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Instrucción de Suscripción y/u Orden de Suscripción no se le asignarán Obligaciones Negociables Convertibles y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción según corresponda conforme las reglas de adjudicación expuestas.

Todas las Obligaciones Negociables Convertibles a emitir serán emitidas al Precio de Corte, que será el precio de emisión, independientemente del precio máximo indicado en la respectiva Instrucción de Suscripción y/u Orden de Suscripción adjudicada.

En caso de que se decida adjudicar y emitir Obligaciones Negociables Convertibles, el Precio de Corte y el Monto a Emitir de las Obligaciones Negociables Convertibles, y se informará en un aviso de resultados, el cual será comunicado el día del cierre del Período de Suscripción (el "Aviso de Resultados").

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego de BYMA PRIMARIAS.

**TODAS LAS INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCIÓN Y TODAS LAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO DENTRO DE SU CATEGORÍA, DISTINGUIÉNDOSE ENTRE INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN EN FUNCIÓN DEL DERECHO DE PREFERENCIA CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.**

Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles, las Instrucciones de Suscripción y las Órdenes de Suscripción presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Compañía y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Convertibles ni que será por el mismo valor nominal detallado en sus respectivas Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción en función

de la aplicación de los prorrateos dispuestos conforme a los términos del presente Suplemento, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles, las Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción han sido totalmente excluidas.

**LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN SIN NECESIDAD DE INVOCAR MOTIVO ALGUNO, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE SUSCRIPCIÓN Y/U ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN PARA LOS INVERSORES.**

**LA COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES SE REALIZARÁ CONFORME AL SISTEMA DE SUBASTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27, SECCIÓN IV, CAPÍTULO V, TÍTULO II, E INCISO B), ARTÍCULO 1º, SECCIÓN I, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV. ASIMISMO, SE DARÁ CUMPLIMIENTO CON LAS PAUTAS MÍNIMAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8, SECCIÓN II, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

**NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA INSTRUCCIÓN DE SUSCRIPCIÓN Y/U ORDEN DE SUSCRIPCIÓN, DEBIDO A QUE, ENTRE OTROS MOTIVOS, PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES QUE LA EMISORA DECIDA EMITIR Y COLOCAR.**

### **Integración**

La integración de las Obligaciones Negociables Convertibles por el total del valor nominal ofertado (el "Monto a Integrar") deberá ser realizada por los oferentes a quienes se les hubiera adjudicado Obligaciones Negociables Convertibles y/o por los Titulares del Derecho de Preferencia que hubieren ejercido el Derecho de Suscripción Preferente en la Fecha de Emisión e Integración, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Suscripción, conforme se informe en el Aviso de Resultados.

La liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Convertibles se efectuará a través del sistema de compensación de BYMA PRIMARIAS o a través de los Colocadores.

Cada inversor y cada Agente Habilitado se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de las Obligaciones Negociables Convertibles que le fueren adjudicadas. Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Suscripción y cada Agente Habilitado, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Suscripción si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Convertibles que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación de BYMA PRIMARIAS o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema BYMA PRIMARIAS.

Si se optare por el sistema de compensación de BYMA PRIMARIAS (solo disponible para las Órdenes de Suscripción sin Derecho de Suscripción Preferente), cada Orden de Suscripción presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA PRIMARIAS a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Convertibles adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por BYMA PRIMARIAS para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Convertibles a través del sistema de compensación de BYMA PRIMARIAS. En tal sentido, cada uno de los Inversores y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el Monto a Integrar se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA indicadas por el inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Convertibles, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por BYMA que hubiese indicado el inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Convertibles a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Si se optara por la integración a través de un Colocador (que será la única opción para los Titulares del Derecho de Preferencia que ejercieran el Derecho de Suscripción Preferente y resultaren adjudicados), para la integración de las Obligaciones Negociables Convertibles, los oferentes que resultaren adjudicatarios y/o los Titulares del Derecho de Preferencia que hubieran ejercido los su Derecho de Suscripción Preferente deberán, en o antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar con los Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el Monto a Integrar, de la siguiente forma: (1) si el Titular del Derecho de Preferencia que hubiera ejercido su Derecho de Suscripción Preferente y/o el Inversor Calificado hubiera cursado Órdenes de Suscripción a través del Agente Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia en una cuenta abierta a nombre de los Colocadores en el país o en el exterior la cual será informada en las Órdenes de Suscripción, o (b) débito en una cuenta de titularidad del oferente, a ser realizado por el Colocador; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en las Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción respectivas; y (2) si el Titular del Derecho de Preferencia que hubiera ejercido su Derecho de Suscripción Preferente y/o el Inversor Calificado hubiera cursado sus Órdenes de Suscripción a través de un agente distinto a los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente.

Efectuada la integración, la Emisora, en base a la información provista por los Organizadores, confeccionará la nómina de Obligaciones Negociables Convertibles y se lo informará a CVSA.

El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los agentes que correspondieran no liberará a dichos agentes de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Convertibles solicitado en las correspondientes Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción que le hubieren sido adjudicadas. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Convertibles, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción. Los agentes que hayan recibido Obligaciones Negociables Convertibles en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

La Emisora se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Instrucciones de Suscripción y/u Órdenes de Suscripción adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto.

#### **Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Convertibles—Estabilización**

Se ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables se listen en BYMA, y podrá solicitarse su negociación en cualquier otro mercado autorizado.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles, los Agentes Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables Convertibles, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los Inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables Convertibles en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables Convertibles que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Convertibles en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Invertir en las Obligaciones Negociables Convertibles implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Convertibles, los Inversores deberán considerar los factores de riesgo que se describen a continuación y en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del Suplemento.*

### **La toma de control e integración con Cuyoplacas S.A. podría no arrojar los resultados esperados en términos de crecimiento de producción y mayores ventas**

Con fecha 3 de diciembre de 2024 la Emisora adquirió el control de Cuyoplacas S.A. (“Cuyoplacas”), equivalente a una participación del 81,83% del capital social y votos de dicha compañía; todo ello, conforme la Emisora informara al mercado ese mismo día como “Hecho Relevante” publicado en AIF (ID 3288898).

Aunque se prevé que la inversión de la Emisora en Cuyoplacas impulsará y fortalecerá los negocios sociales, proyectando un aumento en la producción y ventas de *hardboards*, así como un crecimiento en el segmento de fabricación y comercialización de muebles para ganar una mayor cuota de mercado, los resultados podrían no ser los esperados o no alcanzarse dentro de los plazos previstos.

Asimismo, la integración de operaciones y cultura organizacional con Cuyoplacas podría resultar más compleja de la esperada, generando ciertas dificultades o trabas en la sinergia de negocios y operaciones entre las compañías, en miras al incremento de producción y ventas.

Finalmente, se advierte que dicha inversión fue realizada en base a la detección de riesgos y valuaciones formuladas por el Directorio de la Emisora, todo ello en función a ciertas tareas razonables de *due diligence*, investigaciones independientes y reuniones con el *managemenet* de tal compañía. Ahora bien, dicha situación no se encuentra exenta de que ciertos análisis y decisiones se hayan tomado en función a información incompleta o falsa provista los accionistas vendedores de Cuyoplacas como así tampoco a que surjan ciertos pasivos contingentes u otras situaciones adversas no previstas originalmente, afectándose la valuación real y rentabilidad de dicha inversión.

Para más información, diríjase a la sección “*Hechos posteriores al cierre - Adquisición de Cuyoplacas*” del presente Suplemento.

### **Potencial dilución de la participación accionaria de accionistas de la Emisora frente al ejercicio del derecho de conversión de los Tenedores de Obligaciones Negociables Convertibles**

El ejercicio del derecho de conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles permitirá a los recibir nuevas acciones ordinarias de la Emisora en función al Precio de Conversión, calculado conforme a la relación entre el precio de mercado de las acciones de la Emisora y el valor del índice de referencia del dólar en el mercado local. Cualquier variación sustancial en el tipo de cambio y/o en el precio de mercado de las acciones impactará directamente en el número de acciones emitidas, afectando potencialmente la participación accionaria de los accionistas de la Compañía a esa fecha.

En escenarios de depreciación acelerada de la moneda local frente al dólar estadounidense, el Precio de Conversión disminuiría significativamente, incrementando el número de acciones a emitir para cada dólar convertido. Esto generaría una dilución considerable de las participaciones accionarias existentes, reduciendo tanto la proporción de votos como los derechos económicos correspondientes a los accionistas actuales.

Adicionalmente, el mercado de valores argentino está sujeto a condiciones macroeconómicas volátiles, que pueden provocar fluctuaciones pronunciadas en el precio de las acciones de la Emisora. Si el precio de mercado de las acciones de la Compañía cayera sustancialmente durante el período de conversión, el número de acciones a emitir podría aumentar de manera desproporcionada respecto del capital actualmente en circulación, intensificando la dilución.

El riesgo de dilución se ve incrementado por la posibilidad de que los Tenedores ejerzan su derecho de conversión en momentos en que las condiciones del mercado sean más favorables para ellos, lo que podría coincidir con situaciones adversas para la Compañía y sus accionistas existentes. Este comportamiento puede generar un efecto dilutivo no previsto originalmente, afectando negativamente el valor de las acciones en circulación.

Si bien la fijación de un Precio de Conversión mínimo proporciona una protección parcial frente a la dilución extrema,



la Emisora no puede garantizar que adoptará medidas de mitigación adecuadas en cada escenario potencial de dilución, ni que existan limitaciones contractuales efectivas para proteger a los accionistas actuales frente a tales eventos. Los Inversores y los accionistas de la Sociedad deben considerar cuidadosamente este riesgo antes de tomar decisiones de inversión, y de adoptar o no la decisión de ejercer los derechos de preferencia que les correspondan en la suscripción de las Obligaciones Negociables Convertibles, ya que la dilución resultante podría impactar materialmente en el valor económico y la participación accionaria de los actuales tenedores de acciones ordinarias de la Compañía.

### ***Riesgo de Variabilidad en el Precio de Conversión***

El Precio de Conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles está vinculado al precio de mercado de las acciones ordinarias de la Compañía y al Índice Dólar BYMA, lo que lo expone a fluctuaciones de mercado que podrían afectar el valor efectivo recibido por los tenedores al momento de la conversión.

Factores como la volatilidad del mercado bursátil, cambios en el tipo de cambio, variaciones en el precio de las materias primas, crisis geopolíticas, decisiones regulatorias y políticas monetarias podrían afectar negativamente el Precio de Conversión. Además, cualquier deterioro en el desempeño financiero de la Compañía o cambios negativos en sus perspectivas operativas podrían reducir el precio de sus acciones y, en consecuencia, el Precio de Conversión.

Asimismo, distintos factores podrían causar un aumento del precio de las acciones y/o una disminución del Índice Dólar BYMA, haciendo que el Precio de Conversión aumente y sea más costosa para los Tenedores. Los Tenedores deben ser conscientes de que una conversión realizada durante un período de condiciones de mercado desfavorables podría resultar en una cantidad significativamente menor de Acciones Ordinarias, afectando el retorno esperado de su inversión.

### ***Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias***

Las Obligaciones Negociables Convertibles están denominadas y son pagaderas en Dólares, según lo previsto en este Suplemento. Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares.

De conformidad con lo dispuesto en el T.O. de Normas Exterior y Cambios del Banco Central, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre del 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, tales como las presentes Obligaciones Negociables Convertibles, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses. En caso de que la Emisora no efectuase dicha liquidación, la posibilidad de la Emisora de acceder posteriormente al mercado de cambios para adquirir las divisas necesarias para atender los servicios de las Obligaciones Negociables Convertibles se vería afectada, pudiendo repercutir en la posibilidad de los tenedores de recibir pagos en Dólares Estadounidenses con respecto a las Obligaciones Negociables Convertibles. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables Convertibles con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en “*Moneda de Pago*” de la sección “*Oferta de las Obligaciones Negociables Convertibles*” – “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles*” del presente. Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado libre de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los Inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambio oficial. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

Para más información acerca de los controles cambiarios ver “*Información Adicional*” del Prospecto y del presente Suplemento.

***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables***

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables Convertibles, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Compañía de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Convertibles. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Convertibles. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables Convertibles.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Sociedad no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables Convertibles permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

***Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.***

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Convertibles, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Tenedores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Convertibles con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del Código Civil y Comercial, conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción de dicho artículo y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Convertibles serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

Para mayor información véase “*Oferta de las Obligaciones Negociables Convertibles*” – “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Convertibles*” del presente.

***Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.***

De acuerdo a la normativa cambiaria establecida por el BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la

compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas.

En virtud de ello, los Inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Convertibles en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

## DILUCIÓN, DIVIDENDOS Y AGENTES PAGADORES

Según las condiciones de emisión establecidas en el presente Suplemento, no es posible determinar de manera anticipada el precio al que serán suscriptas las Obligaciones Negociables Convertibles ni el Precio de Conversión de las mismas, ya que ambos parámetros serán definidos según lo establecido en el título "Derechos de Conversión - Descripción de la oferta y la negociación". Por lo tanto, en el caso de que se genere una sustancial disparidad entre el precio de la oferta pública y el costo efectivo pagado por los accionistas existentes -incluyendo también y conforme indican expresamente las Normas de la CNV, eventualmente directores, gerentes u otras personas vinculadas por acciones adquiridas en transacciones ocurridas durante los últimos cinco (5) años-, o cuando tengan el derecho de adquirirlas, dicha información será proporcionada oportunamente a través del Aviso de Resultados, una vez que se conozcan las condiciones finales de la oferta.

Si bien la emisión de Obligaciones Negociables Convertibles no generará una dilución inmediata de los accionistas, dado que la dilución efectiva dependerá de los Períodos de Conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles en Nuevas Acciones Ordinarias y si efectivamente algún Tenedor resuelva ejercer tal derecho y en qué proporciones conforme los términos del presente Suplemento, los accionistas deben tener en cuenta que el proceso de conversión está directamente vinculado al Precio de Conversión. Este será calculado conforme se indica en "Derecho de Conversión" dentro de la sección de "Descripción de la Oferta y de la Negociación" del presente Suplemento; previéndose que dicha fórmula representa un mecanismo que busca mantener un equilibrio razonable entre los derechos de los Tenedores y los accionistas de la Sociedad. Por lo tanto, en esta instancia, se resalta que el posible efecto dilutivo para los accionistas de la Sociedad se materializará -eventualmente- durante los Períodos de Conversión, incrementando la base accionaria total y reduciendo proporcionalmente su participación accionaria; asumiendo la Sociedad la obligación de cuantificar e informar dicha situación mediante la publicación de un "Hecho Relevante" al finalizar cada Período de Conversión.

La Emisora ha otorgado Derechos de Preferencia a los Accionistas Existentes, conforme a lo establecido en la sección "*Derechos de Preferencia - Plan de distribución de las obligaciones negociables convertibles*". Los Accionistas Existentes que deseen ejercer su Derecho de Suscripción Preferente deberán hacerlo en las condiciones previstas en este Suplemento.

En relación con la distribución de dividendos, el estatuto social de la Emisora establece que las ganancias realizadas y líquidas se destinarán de la siguiente manera: (a) el cinco por ciento (5%) de las mismas se asignará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital; (b) una porción podrá destinarse a la remuneración del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; y (c) el saldo, si lo hubiere, será destinado conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas. Los dividendos serán distribuidos en proporción a las respectivas integraciones de los accionistas y deberán ser puestos a disposición dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. En caso de no ser reclamados dentro de los cinco (5) años desde su puesta a disposición, prescribirán en favor de la Sociedad.

La Sociedad no cuenta con una política formal de distribución de dividendos. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la última versión del Código de Gobierno Societario adjunto a los estados financieros al 30 de junio de 2024, el Directorio evalúa diversos criterios y parámetros antes de proponer el pago de dividendos, siempre que las ganancias disponibles lo permitan. Entre los factores considerados se incluyen: la evolución y perspectivas del negocio, los compromisos asumidos, los resultados operativos, el flujo de caja, la situación financiera, la posición de capital, las obligaciones legales y contractuales, y las oportunidades de inversión disponibles.

Respecto a restricciones sobre el pago de dividendos, es importante señalar que los Tenedores no tendrán derecho a dividendos hasta tanto las Obligaciones Negociables Convertibles sean efectivamente convertidas en Nuevas Acciones Ordinarias, en virtud de los términos de conversión establecidos en el presente Suplemento. La fecha en la que surja el derecho a dividendos para los accionistas dependerá de la decisión de la Asamblea en relación con la distribución de utilidades.

En el caso de Tenedores no residentes, deberán observar los procedimientos establecidos por la Sociedad para reclamar sus dividendos, los cuales estarán sujetos a las normativas vigentes en el país de residencia del accionista y en la República Argentina. Actualmente, la entidad designada como agente pagador de la Sociedad es CVSA, quien será responsable de procesar los pagos de dividendos en Argentina.

Finalmente, se informa a los Accionistas Existentes que no forman parte del Grupo de Control (los "Accionistas Minoritarios") que, de no hacer uso de su Derecho de Suscripción Preferente, podrían experimentar una dilución

inmediata de su participación sobre el capital social de la Emisora de 8,85 puntos porcentuales. Este cálculo se basa en un Precio de Conversión estimativo, a la fecha del presente Suplemento, de USD 0,33 por acción, un monto de emisión de USD 12.000.000, bajo el supuesto de que el Grupo de Control ejerza la totalidad de su Derecho de Suscripción Preferente sobre las Obligaciones Negociables Convertibles y el resto de los Tenedores presenten sus Obligaciones Negociables Convertibles para su conversión.

A la fecha de publicación del presente Suplemento, no es posible determinar con certeza cuántas Obligaciones Negociables Convertibles suscribirá cada Accionista Existente. Por lo tanto, este cálculo se realiza bajo el supuesto de que el Grupo de Control ejercerá íntegramente su participación proporcional en la nueva oferta mediante su Derecho de Suscripción Preferente, que el resto de los Accionistas Existentes no lo ejercerá, y que el total de las Obligaciones Negociables Convertibles serán presentadas para su conversión al precio indicado más arriba. Se deja expresa constancia que la dilución final dependerá del monto de Obligaciones Negociables Convertibles efectivamente suscrito, de las Obligaciones Negociables Convertibles que se presenten para su conversión y del Precio de Conversión definitivo.

## CAPITAL SOCIAL Y COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA EMISORA

De conformidad con lo expuesto en el Prospecto, el capital de la Emisora al 30 de junio de 2024 asciende a AR\$129.430.000 y se encuentra totalmente suscrito, integrado e inscripto. El monto del capital se encuentra representado por: (i) 15 acciones ordinarias escriturales "Clase A", de valor nominal AR\$1 cada una y con derecho a 5 votos por acción, y (ii) 129.429.985 acciones ordinarias escriturales "Clase B", de valor nominal AR\$1 cada una y con derecho a 1 voto por acción.

El monto actual del capital social se encuentra inscripto ante la IGJ bajo el No 22600 del Libro 110 de Sociedades por Acciones con fecha 5 de diciembre de 2022.

La Sociedad se encuentra sujeta al régimen de oferta pública por acciones toda vez que el 100% de sus acciones clase "B" -es decir, 129.429.985 acciones ordinarias escriturales clase "B" por la suma de AR\$129.429.985, representativo del 99,99% del capital social y votos de la Sociedad- se encuentran listadas y se comercializan en el mercado. Inclusive, conforme información de dominio público, la Emisora cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (ByMA) desde el año 1955 bajo el ticker "FIPL"; esto es, desde hace 68 años, siendo la empresa con mayor antigüedad listada en tal mercado.

Conforme a los últimos estados financieros de la Sociedad al 30 de septiembre de 2024, el valor libro de las acciones asciende a AR\$225,57 por acción, calculado sobre un Patrimonio Neto de AR\$29.188.471.227 y un total de 129.430.000 acciones emitidas.

Asimismo, se informa a los inversores que, según lo establecido en el presente Suplemento, el capital social de la Emisora aumentará en un monto equivalente al resultado de dividir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Convertibles presentadas a conversión por el Precio de Conversión correspondiente. En este sentido, es importante destacar que el aumento máximo del capital social de la Emisora, como consecuencia de la conversión de la totalidad de las Obligaciones Negociables Convertibles por el monto máximo emitido de USD 12.000.000, al precio mínimo de conversión de USD 0,17 por acción, sería de AR\$70.588.235. Este incremento llevaría al capital social total de la Sociedad a alcanzar AR\$200.018.235. Cabe aclarar que esta cifra representa una proyección basada en la conversión total del monto máximo emitido y al precio mínimo de conversión, por lo que no constituye un hecho consumado, ya que depende exclusivamente de la efectiva conversión de las Obligaciones Negociables Convertibles por parte de los tenedores bajo las condiciones indicadas.

A continuación, se identifican los siguientes accionistas principales con sus respectivas tenencias conforme información presentada por la Emisora en cumplimiento del Art. 62 del Reglamento de listado del ByMA con fecha 4 de septiembre de 2024 y en relación con los Estados Financieros al 30 de junio de 2024 (AIF ID# 3248557) (el "Grupo de Control"<sup>1</sup>):

Accionista	Cantidad de Acciones	% en el capital social y votos
Ricardo Alejandro Torres	16.899.261	13,06%
Marcelo Marcos Mindlin	16.032.408	12,39%
Ciro Echesortu	14.813.597	11,45%
Damián Miguel Mindlin	6.019.850	4,65%
Gustado Mariani	6.020.350	4,65%
Gerardo Rubén Tabakman	5.280.759	4,08%
Leandro Carlos Montero	5.266.064	4,07%
Javier Alberto Douer	2.257.444	1,74%
Horacio Jorge Tomás Turri	2.257.444	1,74%
María Carolina Sigwald	2.257.444	1,74%
<b>Total</b>	<b>77.104.621</b>	<b>59,57%</b>

<sup>1</sup> MBP Partners: por favor confirmar.

Asimismo, y a mero efecto informativo, se acompañan los últimos diez precios de cotización registrados de las acciones de la Emisora en BYMA correspondientes a los diez días hábiles anteriores a la publicación del presente Suplemento:

<b>Fecha</b>	<b>Precio</b>
<b>16/1/2025</b>	<b>AR\$ 379,00</b>
<b>15/1/2025</b>	<b>AR\$ 389,00</b>
<b>14/1/2025</b>	<b>AR\$ 371,00</b>
<b>13/1/2025</b>	<b>AR\$ 368,00</b>
<b>10/1/2025</b>	<b>AR\$ 371,00</b>
<b>9/1/2025</b>	<b>AR\$ 367,00</b>
<b>8/1/2025</b>	<b>AR\$ 358,00</b>
<b>7/1/2025</b>	<b>AR\$ 354,00</b>
<b>6/1/2025</b>	<b>AR\$ 352,00</b>
<b>3/1/2025</b>	<b>AR\$ 360,00</b>

## RENUNCIA

Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Convertibles será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del CCCN conforme fuera modificado por el Decreto 70. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.



## INFORMACIÓN FINANCIERA

La siguiente información contable corresponde a los estados financieros intermedios por el período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, la cual se encuentra presentada en forma comparativa y a disposición en la página web de la CNV (ID 3278541) como en la web de la Emisora (ver sección “Inversores”, “Información Financiera”).

Asimismo, los estados financieros intermedios al 30 de septiembre de 2023, presentados en forma comparativa, también se encuentran disponibles en la página web de la CNV (ID 3113742) como en la web de la Emisora (ver sección “Inversores”, “Información Financiera”).

### Estado de Resultados Integrales Intermedio Condensado por los períodos de tres meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 (Expresado en pesos)

	Período de tres meses finalizado el	
	30.09.24	30.09.23
Ingreso neto por ventas	6,030,048,248	9,817,946,031
Costo de ventas (Nota 4.11)	(3,785,627,916)	(5,103,749,244)
<b>Subtotal</b>	<b>2,244,420,332</b>	<b>4,714,196,787</b>
Resultado neto por producción de activos biológicos (Nota 4.5)	49,373,176	421,823,608
<b>Ganancia bruta</b>	<b>2,293,793,508</b>	<b>5,136,020,395</b>
Gastos de operaciones y comercialización (Nota 4.12.)	(347,857,240)	(317,691,295)
Gastos de administración (Nota 4.13.)	(530,115,780)	(901,880,790)
Otros ingresos (egresos) operativos, netos (Nota 4.15.)	(653,019,948)	(283,525,558)
<b>Resultado antes de resultados financieros</b>	<b>762,800,540</b>	<b>3,632,922,752</b>
Ingresos financieros (Nota 4.15.)	484,651,251	1,638,712,435
Costos financieros (Nota 4.15.)	(686,690,026)	(785,182,853)
Otros resultados financieros (Nota 4.15.)	2,008,405,677	(1,102,309,387)
Resultado por exposición a cambios en el poder adquisitivo de la moneda (Nota 4.15.)	(948,149,746)	(3,580,036,582)
<b>Resultados financieros, netos</b>	<b>858,217,156</b>	<b>(3,828,816,387)</b>
<b>Ganancia / (Pérdida) antes de impuestos</b>	<b>1,621,017,696</b>	<b>(195,893,635)</b>
Impuesto a las ganancias (Nota 11.)	778,408,758	1,844,265,656
<b>Ganancia / (Pérdida) del período</b>	<b>2,399,426,454</b>	<b>1,648,372,021</b>
<b>Total del resultado integral</b>	<b>2,399,426,454</b>	<b>1,648,372,021</b>
<b>Ganancia por acción:</b>		
Promedio ponderado de acciones ordinarias	129,430,000	129,430,000
Básica y diluida (1)	19	13

**Estado de Situación Financiera Intermedio Condensado**  
al 30 de septiembre de 2024 y 30 de junio de 2024  
(Expresado en pesos)

	<b>30.09.24</b>	<b>30.06.24</b>
<b><u>ACTIVO</u></b>		
<b><u>ACTIVO CORRIENTE</u></b>		
Efectivo y equivalente de efectivo (Nota 4.2.)	14,251,394,630	16,183,555,337
Cuentas comerciales por cobrar (Nota 4.3.)	4,288,827,999	3,627,034,734
Otros créditos	927,911,743	519,343,813
Inventarios (Nota 4.4.)	5,050,845,394	3,911,441,424
Activos biológicos (Nota 4.5.)	552,661,288	624,283,260
<b>Total del activo corriente</b>	<b>25,071,641,054</b>	<b>24,865,658,568</b>
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE</u></b>		
Otros créditos		
Activos biológicos (Nota 4.5.)	1,081,048,007	1,129,576,397
Propiedad, planta y equipo (Nota 4.6.)	23,196,404,541	23,042,174,991
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>24,277,452,548</b>	<b>24,171,751,388</b>
<b>Total del activo</b>	<b>49,349,093,602</b>	<b>49,037,409,956</b>
<b><u>PASIVO</u></b>		
<b><u>PASIVO CORRIENTE</u></b>		
Cuentas comerciales por pagar (Nota 4.7.)	2,781,410,587	2,939,019,689
Préstamos (Nota 4.8.)	5,061,981,875	4,147,654,273
Obligaciones por plan de beneficios	2,934,043	2,934,043
Remuneraciones y cargas sociales	1,439,450,096	1,549,428,355
Impuesto a las ganancias a pagar	1,443,386,861	4,041,502,845
Cargas fiscales (Nota 4.9.)	322,602,525	412,396,034
Otras deudas	22,879,899	383,397,688
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>11,074,645,886</b>	<b>13,476,332,927</b>
<b><u>PASIVO NO CORRIENTE</u></b>		
Préstamos (Nota 4.8.)	1,511,171,643	17,745,096
Obligaciones por plan de beneficios	143,146,778	131,147,600
Pasivo por impuesto diferido (Nota 11.)	5,831,336,449	6,760,501,380
Cargas fiscales (Nota 4.9.)	-	-
Provisiones (Nota 4.10.)	1,600,321,619	1,862,638,180
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>9,085,976,489</b>	<b>8,772,032,256</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>20,160,622,375</b>	<b>22,248,365,183</b>

<b>PATRIMONIO NETO</b>		
Según estado correspondiente	29,188,471,227	26,789,044,773
<b>Total del pasivo y patrimonio neto</b>	<b>49,349,093,602</b>	<b>49,037,409,956</b>

**Estado de Cambios en el Patrimonio Intermedio Condensado**  
por los períodos de tres meses  
finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023  
(Expresado en pesos)

	Aportes de los propietarios			Resultados acumulados					Total del Patrimonio Neto
	Capital social	Ajuste del capital	Total	Ganancias reservadas		Resultados no asignados	Otros resultados integrales (1)	Total	
				Reserva Legal	Reserva Facultativa				
<b>Saldos al 1° de julio de 2023</b>	129.430.000	6.235.855.958	6.365.285.958	1.187.646.918	1.294.887.696	13.041.282.353	(52.578.677)	15.471.238.290	21.836.524.248
Ganancia del período	-	-	-	-	-	1.648.372.021	-	1.648.372.021	1.648.372.021
<b>Saldos al 30 de septiembre de 2023</b>	129.430.000	6.235.855.958	6.365.285.958	1.187.646.918	1.294.887.696	14.689.654.374	(52.578.677)	17.119.610.311	23.484.896.269
<u>A.G.O 12/10/2023</u>									
- Constitución de la reserva legal	-	-	-	85.410.278	-	(85.410.278)	-	-	-
- Constitución de la reserva facultativa	-	-	-	-	12.955.872.046	(12.955.872.046)	-	-	-
Otros resultados integrales netos de impuestos (1)	-	-	-	-	-	-	(21.112.593)	(21.112.593)	(21.112.593)
Ganancia del período	-	-	-	-	-	3.325.261.097	-	3.325.261.097	3.325.261.097
<b>Saldos al 30 de junio de 2024</b>	129.430.000	6.235.855.958	6.365.285.958	1.273.057.196	14.250.759.742	4.973.633.147	(73.691.270)	20.423.758.815	26.789.044.773
Ganancia del período	-	-	-	-	-	2.399.426.454	-	2.399.426.454	2.399.426.454
<b>Saldos al 30 de septiembre de 2024</b>	129.430.000	6.235.855.958	6.365.285.958	1.273.057.196	14.250.759.742	7.373.059.601	(73.691.270)	22.823.185.269	29.188.471.227

(1) Los componentes de Otros resultados integrales no son potencialmente reciclables a resultados.

Las notas 1 a 11 forman parte integrante de los estados financieros intermedios condensados.

**Estado de Flujo de Efectivo Intermedio Condensado**  
por los períodos de tres meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023  
(Expresado en pesos)

	30.09.24	30.09.23
<b>Causas de las variaciones del efectivo</b>		
<b>Actividades operativas</b>		
Ganancia del período	2,399,426,454	1,648,372,021
Impuesto a las ganancias	(778,408,758)	(1,844,265,656)
<b>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas</b>		
Depreciación de propiedad, planta y equipo (Nota 4.6.)	617,797,431	495,469,822
Resultado por baja de propiedad, planta y equipo	-	-
Costos por servicios corrientes por el plan de beneficios definidos y pérdidas actuariales reconocidas como resultados	27,499,362	(10,722,785)
Resultados financieros, netos	1,111,685,942	2,985,421,909

Resultado neto por venta y baja de propiedades, plantas y equipos	(7,691,199)	-
Aumento de provisión para deudores de cobro dudoso, neto de recupero (Nota 4.3.)	(13,957)	(344,719)
Aumento de provisión para desvalorización y obsolescencia de inventarios (Nota 4.4.)	-	
Aumento de provisiones para juicios, neto de recupero (Nota 4.10.)	(29,407,322)	5,245,718
Resultado por producción activos biológicos (Nota 4.5.)	(49,373,176)	(421,823,608)
<b>Cambios en activos y pasivos operativos:</b>	-	
Cuentas comerciales por cobrar	(711,169,619)	41,413,087
Otros créditos	(408,567,930)	(356,384,826)
Inventarios	(1,139,403,970)	(509,445,078)
Activos biológicos	122,526,196	329,527,522
Cuentas comerciales por pagar	(157,609,102)	(123,710,705)
Obligaciones por plan de beneficios definidos	-	11,186,404
Remuneraciones y cargas sociales	(109,978,259)	(140,959,974)
Pasivos por impuestos	(89,793,509)	198,042,626
Otras deudas	(360,517,789)	(378,100,058)
Pago de provisiones	(31,885,859)	-
Pago de IIGG	(2,317,907,851)	-
<b>Flujo neto de efectivo (utilizado) generado en las actividades operativas</b>	<b>(1,912,792,915)</b>	<b>1,928,921,700</b>
<b>Actividades de inversión</b>		
Adquisición de propiedad, planta y equipo (Nota 4.6.)	(778,583,951)	(383,757,430)
Baja de propiedad, planta y equipo (Nota 4.6.)	14,248,169	-
<b>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión</b>	<b>(764,335,782)</b>	<b>(383,757,430)</b>
<b>Actividades de financiación</b>		
Variación neta de deudas financieras	2,507,779,167	(914,209,709)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación</b>	<b>2,507,779,167</b>	<b>(914,209,709)</b>
<b>Aumento (Disminución) neto del efectivo y equivalentes al efectivo</b>	<b>(169,349,530)</b>	<b>630,954,561</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período (Nota 4.1.)	15,369,683,818	11,950,713,214
Resultado por exposición a la inflación del efectivo y equivalente de efectivo	(1,662,786,159)	(3,086,614,020)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período (Nota 4.1.)</b>	<b>13,537,548,129</b>	<b>9,495,053,755</b>

#### Análisis de las variaciones patrimoniales y de resultados al 30 de septiembre de 2024

##### (i) Evolución del patrimonio:

El activo total de la compañía experimentó un ligero incremento del 1% en comparación con el cierre del ejercicio anterior, alcanzando al 30 de septiembre de 2024. Este crecimiento se atribuye principalmente al aumento del 1% en el activo corriente, impulsado por un incremento en los inventarios como consecuencia de la disminución del volumen de ventas. Por su parte, el activo no corriente se mantuvo estable en relación con el período anterior.

En cuanto al pasivo, se observa una reducción del 9% con respecto al ejercicio anterior. Esta disminución se explica fundamentalmente por la disminución de las deudas comerciales y el pago del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio 2023. No obstante, este efecto fue parcialmente compensado por un aumento en los préstamos financieros.

**(ii) Análisis de los resultados:**

El resultado del período analizado arrojó una ganancia de 2.399 millones de pesos.

En lo que respecta al negocio de hardboard, se registró una disminución del 42% en las ventas en comparación con el mismo período del ejercicio anterior. Esta contracción se debió principalmente a una caída en los metros vendidos en el mercado local, parcialmente atenuada por la reactivación de las exportaciones a partir de mayo de 2024.

Por otra parte, el negocio de muebles experimentó una disminución del 26% en las ventas en términos nominales y del 28% en volumen respecto al mismo período del ejercicio anterior. Esta reducción se atribuye fundamentalmente a una disminución de la demanda.

Los costos totales presentaron una disminución del 26% en comparación con el período anterior, como consecuencia de la reducción en las ventas y de mejores negociaciones en los contratos de los principales insumos, así como de menores gastos generales.

Los gastos operativos también experimentaron una disminución del 28%, debido principalmente a menores gastos de honorarios profesionales y a un menor cargo por el impuesto a los ingresos brutos, ligado a la disminución de las ventas.

Los resultados financieros presentaron una ganancia generada principalmente por el efecto neto del resultado por tenencia de la cartera de inversiones y del Recpam.

Finalmente, la variación negativa en otros ingresos y egresos se explica por gastos asociados a la reconversión de campos.

**Indicadores Financieros**

Detalle	sep-24	jun-24
Liquidez	2.26	1.85
Solvencia	1.45	1.20
Inmovilización del capital	0.49	0.49
Rentabilidad	0.08	0.19

## DESTINO DE LOS FONDOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES

La Emisora estima el ingreso neto esperado de fondos de la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles en aproximadamente US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable hasta US\$ 12.000.000 (Dólares Estadounidenses doce millones).

La Emisora destinará los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de las Obligaciones Negociables Convertibles en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 36, inc. 2) de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

- a) Inversiones en nuevos negocios, activos físicos y bienes de capital situados en el país, y/o
- b) Refinanciación o cancelación de pasivos por motivo a deuda tomada para inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y/o
- c) Cualquier otro destino permitido por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La aplicación de los fondos netos estará sujeta a los cambios y condiciones de mercado imperantes. Por ende, la Emisora podrá modificar el orden de prioridad de los destinos de conformidad con la estrategia que considere de mayor conveniencia.

Pendiente la aplicación de fondos, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en inversiones de alta calidad y liquidez, incluyendo, pero no limitado, títulos públicos – incluyendo Letras y Notas emitidas por el BCRA -, títulos privados, depósitos a plazo fijo, fondos comunes de inversión e instrumentos *money market*.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

## CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Convertibles cuentan con una calificación de riesgo y han sido calificadas por Moody's con fecha 3 de diciembre de 2024.

Calificación otorgada: **"A.ar"** con perspectiva estable.

Significado de la calificación: A.ar significa una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales. Moody's Local Argentina agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Convertibles podrá ser consultada en la página de internet de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)). Dicha calificación de riesgo puede ser modificada, suspendida y/o retirada en cualquier momento y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables Convertibles.

Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

## GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables Convertibles serán soportados por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de hasta USD 10.000.000 para las Obligaciones Negociables Convertibles, tales gastos ascenderían aproximadamente hasta la suma de Pesos 111.307.296 y representarán el 1.09% del monto de emisión asumido de las Obligaciones Negociables Convertibles. Los principales gastos proyectados son los siguientes:

<b>Gastos</b>	<b>% sobre monto de la emisión</b>
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0.45%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0.19%
Comisión Organización y Colocación	0.40%
Aranceles y publicaciones	0.06%

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado.



## CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes del primer día del Período de Difusión, la Sociedad y los Agentes Colocadores firmarán un Contrato de Colocación a través del cual la Emisora designará a los Agentes Colocadores para que realicen sus mejores esfuerzos, en los términos del inciso a) del artículo 774 del CCCN para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables Convertibles, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento.

El Contrato de Colocación determina que los Agentes Colocadores deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Agentes Colocadores no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables Convertibles y recibirán una comisión de colocación por sus servicios. El Contrato de Colocación incluye cláusulas estándar en el mercado en relación con la responsabilidad de las partes, indemnidades, declaraciones y garantías y gastos.

## HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

*Hechos posteriores al cierre de los Estados Financieros Intermedios al 30 de septiembre de 2024*

### Adquisición de Cuyoplacas

En el marco de un nuevo plan estratégico de la Emisora, con fecha 3 de diciembre de 2024, la Sociedad tomó el control de Cuyoplacas tras haber adquirido una cantidad de acciones de dicha compañía equivalente al 81,83% de su capital social y votos. Dicha operación involucró un precio por acción equivalente a la suma de US\$749,96.

Cuyoplacas es una sociedad constituida e inscripta en la Provincia de Mendoza, que inició sus actividades en el año 1967 y que focaliza sus actividades en la fabricación y comercialización de muebles para armar o “ready to assembly” bajo la marca “Platinum” y de tableros aglomerados melamínicos.

Cuyoplacas cuenta con una planta en la localidad de Las Heras, Provincia de Mendoza, junto con otros inmuebles y campos.

Cuyoplacas tiene una nómina de empleados actual de 231 empleados.

La inversión de la Emisora en Cuyoplacas permitirá incrementar y potenciar los negocios sociales, proyectándose un incremento en la producción y ventas de los tableros de madera de alta densidad (chapadur o hardboard) como así también un crecimiento en el segmento del negocio de fabricación y comercialización de muebles, ganando un mayor segmento de mercado.

Para mayor información, remitimos al “Hecho Relevante” emitido por la Emisora y publicado en AIF de CNV con fecha 3 de diciembre de 2024 (ID 3288898).

### Caso Foro Medio Ambiental San Nicolas Asociación Civil c/ FIPLASTO S.A. s/ Medida Cautelar y Acción Preventiva de Daño Ambiental

Conforme se detalla en la Sección II, bajo el título “Factores de Riesgo” del Prospecto (ver “*Riesgos Relacionados con la Emisora*”, “*Consecuencias adversas en materia medioambiental podrían afectar las operaciones y los resultados de la Emisora*”), en el marco del reclamo ambiental iniciado por FOMEA contra la Emisora, el 25 de octubre de 2024, la Emisora tomó conocimiento de una presentación realizada por el apoderado legal de FOMEA en el marco de dicho expediente (“*Foro Medio Ambiental San Nicolas Asociación Civil c/ FIPLASTO S.A. s/ Medida Cautelar y Acción Preventiva de Daño Ambiental*” (Expte. N° 11600/2015), alegando ciertos incumplimientos de la Emisora vinculados a los compromisos asumidos por ésta en relación con el cuarto y único hito pendiente bajo el acuerdo transaccional arribado oportunamente con FOMEA (esto es, obligaciones vinculadas a la optimización del proceso de tratamiento de efluentes, asumiendo ciertas obligaciones de realizar inversiones en esta materia); toda vez que la Emisora -por motivo a ciertas dificultades financieras como así también ante la poca disponibilidad de bienes e insumos necesarios ofrecidos por proveedores locales e internacionales para dar cumplimiento a dicho hito, entre otras causales- se encontró obligada a introducir ciertos ajustes al cronograma de tareas en curso, sin afectar la obligación de cumplir con dicho hito al año 2030 -conforme se acordara en el referido acuerdo transaccional-.

En su presentación, FOMEA denunció una modificación unilateral de los plazos inicialmente acordados e intimó a la Emisora a cumplir con los términos originales; todo ello, sin perjuicio que la Emisora continúa proyectando cumplir con el plazo final acordado y previsto para el año 2030.

La Emisora se encuentra trabajando junto con asesores legales y medioambientales en dichas actuaciones, con la expectativa de obtener un resultado favorable dadas las circunstancias del caso y los antecedentes jurisprudenciales vinculados a casos similares que se registran a la fecha. Si bien la Emisora cuenta con una estrategia operativa que le permite cumplir con los términos globales del acuerdo, no puede asegurar la obtención de un resultado judicial favorable por la postergación en el cumplimiento del último hito ambiental, situación que podría afectar tanto financiera y operativamente a la Emisora, como así también su activo reputacional.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente en materia de controles cambiarios. Para más información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Convertibles, ver la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto.

### Comunicación BCRA “A” 8118

El día 17 de octubre de 2024 el BCRA publicó la Comunicación “A” 8118, la cual establece un acortamiento en los plazos de acceso al mercado de cambios (“MLC”) para el pago de cierto tipo de importaciones de bienes a partir del 21 de octubre de 2024. El motivo central de la medida radica en el cumplimiento del conjunto de acciones iniciadas en diciembre de 2023 tendientes a normalizar el pago del flujo de importaciones y brindar mayor previsibilidad a la cadena productiva, buscando así impulsar la reactivación de la economía y reducir el impacto en precios de los bienes.

En consonancia con esto, la Comunicación estableció que el acceso al MLC para cursar pagos diferidos por el valor FOB para aquellas importaciones comprendidas en los puntos 10.10.1.3 (i.e. automotores) y 10.10.1.4 (i.e. todos los bienes no contemplados con un régimen especial y acceso anticipado al MLC) del texto ordenado sobre “Exterior y Cambios”, a partir del 21 de octubre de 2024, podrán pagarse a los 30 días corridos desde el registro de ingreso aduanero. Se recuerda que, a la fecha, el ingreso al MLC por los bienes referidos en el punto 10.10.1.3. era de 60 días, mientras que para el caso de los bienes referidos en 10.10.1.4 era de 30 días en un 50% de su valor FOB y 60 días por el restante 50% de dicho valor.

### Comunicación BCRA “A” 8129

El día 31 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Comunicación “A” 8129 la cual dispone que el marco de lo establecido en el punto 3.11.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, relacionado con las compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica, las entidades podrán también permitir el acceso al mercado cambiario a aquellos residentes que necesiten realizar pagos de servicios de deudas mencionadas en el punto 3.5. o de títulos de deuda locales señalados en el punto 3.6., para la compra de moneda extranjera antes del plazo permitido por la normativa.

Asimismo, como condición adicional para acceder al mercado cambiario, en virtud de lo dispuesto en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios (referente a pagos de capital e intereses de deudas financieras con el exterior), se establece que, para realizar una transferencia al exterior destinada al pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24, el pago deberá efectuarse una vez haya transcurrido, al menos, un período de 365 días corridos desde la fecha de emisión de dichos títulos.

### Comunicación BCRA “A” 8133

El BCRA publicó en el Boletín Oficial el 21 de noviembre de 2024 nuevas disposiciones en el contexto de pagos de importaciones y servicios a no residentes, a través de la Comunicación “A” 8133. Con respecto a las operaciones de importación de bienes a partir del 13/12/23, que pueden ser canceladas antes de los plazos establecidos en el punto 10.10.1. de las normas de Exterior y Cambios, o para realizar pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente, se autoriza el pago a la vista y/o diferido de importaciones, así como pagos anticipados de bienes de capital, a través de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la norma.

En el mismo sentido, respecto a las operaciones de importación de servicios a partir del 13/12/23, que pueden cancelarse antes de los plazos indicados en el punto 13.2. se autoriza el acceso al mercado cuando el pago se realice a una contraparte no vinculada al cliente, mediante un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

### Comunicación BCRA “A” 8137

El día 28 de noviembre, el BCRA publicó la Comunicación “A” 8137 la cual reduce el plazo de ingreso al Mercado de Cambios para la importación de ciertos bienes o pago de servicios a no que encuadren en el concepto “Otros servicios personales, culturales y recreativos” cuando sean servicios prestados o devengados por contrapartes no vinculadas al residente a partir del 29 de noviembre de 2024, así como también amplía el plazo a 20 días para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de ciertos activos, entre ellos los cobros de exportaciones de bienes y servicios,

la enajenación de activos no financieros no producidos, las devoluciones por pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado de cambios, y las liquidaciones de los seguros cobrados en moneda extranjera por mercadería importada siniestrada con posterioridad a la entrega de los bienes al residente.

También establece que las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente, en la que se confirme que los fondos que exceden el monto permitido provienen de depósitos en cuentas bancarias en el exterior a su nombre, y que dichos fondos se originaron en los últimos 180 días corridos por desembolsos de endeudamientos financieros realizados en el exterior, según lo establecido en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, recibidos a partir del 29 de noviembre de 2024.

### ***Reglamentaciones específicas de la CNV***

#### ***Resolución General CNV N°1016***

El día 18 de septiembre de 2024, la CNV emitió la Res. 1016 que reglamenta la normativa que regula la oferta privada de valores negociables, en el marco de la establecida por el artículo 82 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, la cual no estará sujeta al contralor de la CNV. La misma delimita los parámetros en los que debe concertarse la oferta privada, a fines de no ser potencialmente considerada como oferta pública irregular por la CNV. La norma abarca tanto ofertas privadas, reglamentando supuestos específicos y tomando en consideración, para ello, los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución, y el número y tipo de Inversores a los cuales se destina la oferta; como ofertas extraterritoriales exentas del contralor de la CNV, por realizarse fuera del territorio de la República Argentina y no tener puntos de contacto suficientes con ésta.

#### ***Resolución General CNV N°1022***

Con fecha 3 de octubre de 2024, la CNV emitió la Res. CNV 1022 la cual establece que, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, la norma dispone que no aplicará el tope diario de AR\$200.000.000 nominales aplicable para los clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean CDI o CIE o para clientes locales que operan por cuenta y orden de terceros, siempre que tales operaciones impliquen una transferencia emisora a entidades depositarias del exterior cuando tales valores negociables tengan una amortización total o parcial no inferior a 3 años desde la fecha de su emisión.

Además, en línea con las modificaciones recientemente introducidas por la Res. CNV 1018, se elimina la obligación de comunicar a la CNV con 5 días hábiles de anticipación, las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate.

#### ***Resolución General CNV N°1029***

Con fecha 6 de noviembre de 2024, la CNV estableció que, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras que, conforme la Resolución General N° 1000, hubieran optado por mantener el plazo de liquidación de contado 48 horas respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija deberán adoptar, en forma definitiva, el plazo de liquidación de contado normal 24 horas.

#### ***Resolución General CNV N°1034***

Con fecha 5 de diciembre de 2024, la CNV modificó el artículo 8° del Capítulo IV del Título VI de las Normas, permitiendo ampliar el porcentaje de adjudicación del tramo no competitivo en ofertas públicas de valores negociables. Si tras adjudicar las ofertas del tramo competitivo queda un remanente de valores sin colocar, se podrá aumentar el límite del 50% asignado al tramo no competitivo hasta cubrir el total ofrecido.

Esta modificación busca maximizar la colocación, evitar remanentes ociosos y reducir costos para los emisores, mejorando la eficiencia del proceso de emisión. También promueve la inclusión financiera al permitir una mayor participación de inversores minoristas, fomentando un mercado de capitales más abierto y equilibrado.

### Resolución General CNV N°1035

Con fecha 5 de diciembre de 2024, la CNV modificó el régimen informativo de tenencias accionarias para garantizar la transparencia en el mercado de capitales. Los Inversores deberán informar cambios en sus participaciones cuando alcancen o superen múltiplos del 5% de los derechos de voto en una emisora. Además, se establece un plazo de 10 días hábiles para presentar la información.

La normativa también habilita un sistema electrónico para enviar las declaraciones juradas de manera instantánea, reduciendo costos y mejorando la eficiencia del proceso. Esta modificación busca facilitar el cumplimiento regulatorio y asegurar que todos los participantes del mercado tengan acceso a información actualizada y relevante sobre cambios significativos en la estructura de propiedad de las empresas bajo oferta pública.

### **Carga Tributaria**

La Resolución General N° 5604/2024 del ARCA derogó el Título II de la Resolución General N° 5.393 (AFIP), eliminando el pago a cuenta del "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)" que se aplicaba a ciertas operaciones de importación.

Esta medida responde a la finalización de la vigencia del impuesto PAÍS, que regía por un período de cinco años desde el 23 de diciembre de 2019, haciendo innecesaria la continuidad del pago a cuenta en las importaciones. La norma entró en vigencia el 25 de noviembre de 2024 y fue publicada en el Boletín Oficial el 26 de noviembre de 2024.

Para información sobre el tratamiento impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables Convertibles, los Inversores deberán considerar los aspectos que se describen a continuación junto con la Sección "*Información Adicional— Carga Tributaria*" del Prospecto.

**EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONVERTIBLES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.**

### **Documentos a Disposición**

En las oficinas de la Emisora se encuentran disponibles ejemplares de los informes anuales más recientes de la Emisora.

El presente Suplemento, junto con el Prospecto y los estados financieros incluidos en éstos se encuentran a disposición de los interesados en la sede administrativa de la Compañía sita en Alsina 756 Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 17hs. Podrán asimismo consultarse en BYMA o en la Página Web de la CNV, en el ítem "Empresas".

EMISORA



**FIPLASTO S.A.**  
Alsina 756, Piso 10  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



**Allaria S.A.**  
25 de Mayo 359, Piso 12  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina



**Latin Securities S.A.**  
Arenales 707  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

AGENTE COLOCADOR



**Cocos Capital S.A.**  
Blas Parera 51, Florida,  
Provincia de Buenos Aires  
Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA



**MBPartners**

**MBPartners | Abogados**  
Suipacha 1380, Piso 3  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

ASESOR LEGAL DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

**Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán**

**Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán**  
Avenida del Libertador 602, Piso 3  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

**AUDITOR**



**Abelovich, Polano & Asociados S.R.L**  
25 de Mayo 596, Piso 16°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina